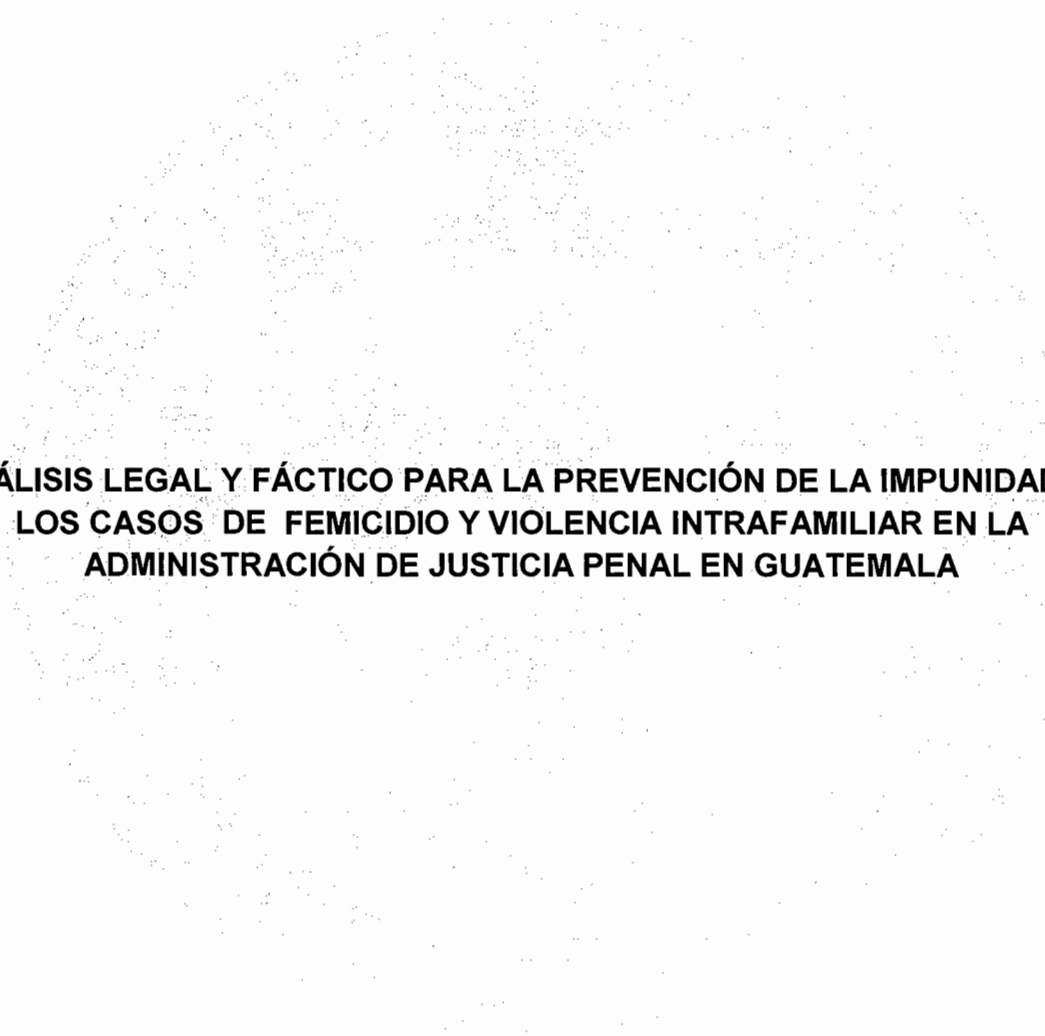


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS LEGAL Y FÁCTICO PARA LA PREVENCIÓN DE LA IMPUNIDAD EN
LOS CASOS DE FEMICIDIO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA**

NOHELIA PAOLA TOLEDO SÁNCHEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS LEGAL Y FÁCTICO PARA LA PREVENCIÓN DE LA IMPUNIDAD EN LOS
CASOS DE FEMICIDIO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

NOHELIA PAOLA TOLEDO SÁNCHEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Gloria Melgar de Aguilar
Vocal:	Licda. Rosa Orellana Arévalo
Secretario:	Lic. Carlos Urbina Mejía

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Aníbal de León Velasco
Vocal:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
Secretario:	Lic. Obdulio Rosales Dávila

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público)



BUFETE JURÍDICO SILVESTRE & ASOCIADOS

2ª. Av. 10-15 zona 9, Edificio Plaza Jardín, 4º. NIVEL.

Tel. 23330028

bufetesilvestreyasociados@gmail.com

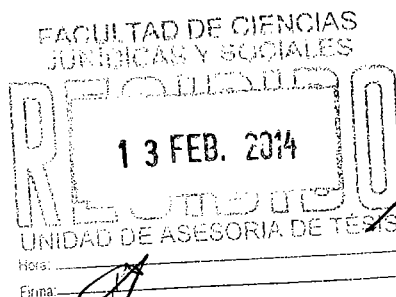


Guatemala,
30 de Septiembre de 2013

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



[Handwritten signature]
Lic. Rodolfo Giovanni Silvestre Rojas
Abogado y Notario

Doctor Mejía:

De conformidad con la providencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, hago de su conocimiento que se procedió a brindar la asesoría correspondiente a la Bachiller NOHELIA PAOLA TOLEDO SÁNCHEZ, conforme al trabajo de tesis titulado "ANÁLISIS LEGAL Y FÁCTICO PARA LA PREVENCIÓN DE LA IMPUNIDAD EN LOS CASOS DE FEMICIDIO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA".

En cumplimiento del reglamento respectivo, considero importante el trabajo de tesis por las razones siguientes:

- a) Es importante mencionar que el tema ha sido tratado de forma científica y técnica, en virtud que se ha desarrollado desde la perspectiva del derecho y aspectos sociológicos, tomando en consideración que la violencia contra la mujer y la familia como núcleo fundamental de la sociedad, se ha constituido en un fenómeno social de carácter universal y que en Guatemala ha alcanzado incidencia alarmante, circunstancias interesantes que la sustentante observó, describió, conceptualizó y categorizó para establecer la realidad de dicha situación fenomenológica.
- b) Las metodologías utilizadas para la investigación de tesis, fueron las apropiadas y a mi juicio se usan varios métodos conjuntamente, de tal forma de completar las falencias de uno, con las ventajas del otro, pero, es evidente que prevaleció el método analítico. Dentro de la investigación se revisó diversa doctrina, jurisprudencia, bibliografía y se analizaron casos de relevancia jurídica en el contexto legal guatemalteco, externando opinión inherente a la temática.
- c) El trabajo investigativo, tiene redacción clara, precisa y es evidente el dominio del tema, que se enfoca en la violencia contra la mujer e intrafamiliar, pretendiendo esencialmente señalar las prevenciones necesarias que deben implementarse tanto en la investigación criminal como en la administración de justicia de carácter penal y en ese sentido, la hipótesis que se ha formulado se comprobó efectivamente y determinando los efectos de la falta de castigo de las acciones ilegales que se cometen en contra de la mujer e integrantes de la familia, que se constituye en impunidad, lo que atenta contra derechos fundamentales y redundando en una anarquía en perjuicio de la sociedad, por lo tanto, la tesis se encuentra debidamente redactada.
- d) En cuanto a la contribución científica del trabajo de tesis, considero que es un tema de actualidad y que debe necesariamente ser analizado desde el punto de vista sociológico y del derecho, circunstancias que se han desarrollado con bastante amplitud por la sustentante de la tesis y que invita como conclusión y



BUFETE JURÍDICO SILVESTRE & ASOCIADOS

2ª. Av. 10-15 zona 9, Edificio Plaza Jardín, 4º. NIVEL.
Tel. 23330028

bufetesilvestreyasociados@gmail.com



recomendación a que el Estado de Guatemala, tenga que implementar a corto plazo e integrando las políticas públicas al orden Constitucional para su debido cumplimiento y ese aporte tiene incidencia para la prevención y erradicación de toda clase de violencia en contra de los integrantes del núcleo fundamental de la sociedad como es la familia.

- e) El trabajo de tesis tienen una relación precisa, con conclusiones verdaderamente significativas que de implementarse pueden coadyuvar a la erradicación de toda forma de violencia en contra de la mujer y de la familia, además, las recomendaciones de tesis, son congruentes en cuanto a proyectar las prevenciones necesarias para sensibilizar a la sociedad guatemalteca en general y tanto, las conclusiones como las recomendaciones son producto de un amplio análisis bibliográfico adecuado y de actualidad.

En conclusión, el trabajo de tesis, a mi juicio, tiene aspectos muy relevantes, si se toma en consideración que los derechos fundamentales de las personas, en cualquier comunidad o sociedad, deben ser estrictamente respetados y que todas aquellas conductas heredadas que conllevan violencia, puedan ser debidamente enfrentadas y desarraigadas, conforme a políticas públicas de prevención con el propósito de sensibilizar al conglomerado social y que tanto la mujer como los integrantes del grupo familiar puedan gozar de una vida digna, libre de toda forma de violencia y en condiciones de igualdad de oportunidades, así como de gozar de la tutela judicial y el acceso a la justicia.

En virtud de lo previamente referido, emito DICTAMEN FAVORABLE del trabajo de tesis de la Bachiller NOHELIA PAOLA TOLEDO SÁNCHEZ, ya que cumple con todos los requisitos contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala y para el efecto lo remito a la Unidad de Asesoría de Tesis a su digno cargo, para lo que estime prudente de conformidad con la ley y reglamentos respectivos.

Atentamente,

LIC. RODOLFO GIOVANNI SILVESTRE REYES
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 9914

Lic. Rodolfo Giovanni Silvestre Reyes
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NOHELIA PAOLA TOLEDO SÁNCHEZ, titulado ANÁLISIS LEGAL Y FÁCTICO PARA LA PREVENCIÓN DE LA IMPUNIDAD EN LOS CASOS DE FEMICIDIO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario Hal





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el guía de cada uno de mis actos y en quien confié por el magno hecho de darme la vida.
- A VIRGEN MARÍA:** Por constituir fortaleza en mi lucha cotidiana y ante las adversidades de la vida.
- A MI MADRE Y PADRE:** Quienes con su inmenso amor me han enseñado a ser una persona capaz de lograr todo lo que me propongo, gracias por todos sus esfuerzos, consejos y apoyo que hoy son recompensados, los quiero mucho.
- A MI HERMANA:** Por ser una persona excepcional, porque en todo momento me ha brindado sabios consejos y que me han servido para ser perseverante en los actos de la vida, gracias por ser mi mejor amiga, te quiero mucho.
- A MIS ABUELITOS:** Porque en cada momento que compartimos me brindaron sus conocimientos y sabiduría, pero sobre todo por creer en mí, los quiero mucho.
- A MIS ABUELITAS:** Por estar siempre presentes en cada momento de mi vida y por su cariño.
- A MI SOBRINO:** Para que este éxito alcanzado sea una enseñanza de perseverancia en su vida.



A MIS AMIGAS

Y AMIGOS:

Por brindarme su amistad y por cada momento que compartimos.

A: **Arquitecto Sergio Estuardo López Agustín**, en agradeciendo a su apoyo en todo momento.

A: **Licenciado Rodolfo Giovanni Silvestre Reyes**, por su apoyo incondicional.

A: **La Agencia de los Estados Unidos de America para el Desarrollo Internacional (USAID)**, por su incesante apoyo a Guatemala, brindando herramientas de forma constante para su desarrollo.

A: **Fundación Myrna Mack**, por su decisión y proyección social clamando justicia.

A: **La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales**, por el conocimiento adquirido, con el que desempeñare una profesión digna y que me obliga a caracterizarla por mi fe inquebrantable, por el respeto a los derechos fundamentales en toda sociedad humana.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Enfoque y Conceptualizaciones de lo que es la violencia	1
1.1 ¿Qué es violencia?.....	1
1.2 Tipos de violencia.....	4
1.2.1 Violencia de género.....	5
1.2.2 Femicidio.....	8
1.2.3 Violencia intrafamiliar.....	9
1.2.4 Maltrato infantil.....	11
1.2.5 Otras formas de violencia.....	12
CAPÍTULO II	
2. Femicidio.....	19
2.1. Concepto.....	20
2.2. Causas del femicidio.....	31
2.3. Análisis de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.....	34
2.4 Análisis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	38



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Impunidad.....	45
3.1. Concepto.....	45
3.2. Causas de la impunidad en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar.....	47
3.3 Las instituciones del Estado y la impunidad.....	52
3.3.1 Ministerio Público.....	54
3.3.1.1 Del conocimiento del hecho sujeto a investigación por el Ministerio Público.....	56
3.3.1.2 Los delitos de violencia contra la mujer e intrafamiliar, su investigación ante el Ministerio Público y su vulneración....	58
3.3.2 Policía Nacional Civil.....	59
3.3.3 Organismo Judicial.....	61
3.3.4 Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala(INACIF).....	63
3.3.5 Procuraduría General de la Nación.....	65
3.3.6 Procuraduría de los Derechos Humanos.....	68
3.4 Análisis y estrategias para combatir la impunidad.....	70

CAPÍTULO IV

4. Prevención.....	77
--------------------	----



4.1 Los mecanismos que permitan la denuncia desde las instituciones públicas y privadas.....	79
4.2 Valoración de la Violencia.....	85
4.3 Acciones a ser ejecutadas en caso de violencia confirmada.....	89

CAPÍTULO V

5. De la implementación de acciones preventivas e investigación criminal en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar.....	95
5.1 Acciones preventivas y de investigación criminal en el Ministerio Público.....	97
5.2 Acciones preventivas y de investigación criminal en la Policía Nacional Civil.....	112
5.3 Acciones preventivas y de investigación criminal en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses - INACIF-.....	117
5.4 Acciones preventivas en la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	126
5.5 Acciones preventivas en la Procuraduría General de la Nación.....	129
5.6 Acciones preventivas en los Organismos Judicial, Ejecutivo y Legislativo.....	131
CONCLUSIONES.....	137
RECOMENDACIONES.....	139
BIBLIOGRAFÍA.....	141



INTRODUCCIÓN

El presente estudio pretende el análisis integral de la problemática violenta que vive cotidianamente la mujer y los miembros de la familia en nuestro país, que se constituye en un fenómeno social que provoca impunidad y obstrucción a la tutela judicial para la administración de justicia.

El problema se debe enfocar desde todos los puntos de vista y lógicamente debe prevalecer el humano y en ese sentido, el Estado de Guatemala, ha procurado ser parte contratante de todos y cada uno de los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificándolos y aceptando su preeminencia sobre el derecho interno, circunstancia legal y fáctica, que nos envuelve en sistemas y procedimientos de impunidad, pues, la sociedad guatemalteca es la primera en aceptar y ratificar instrumentos legales que protegen derechos fundamentales, pero, también es la primera en vulnerarlos.

El presente trabajo se ha estructurado bajo una hipótesis que se constituye en respuesta a un problema social, que tiene como eje central a la mujer y demás miembros de la familia y pretende desentrañar lo que ocurre dentro del espacio privado o confidencial en que se desarrolla la violencia, que no aparece visible, pero, en el contexto humano, deja múltiples huellas.

El objetivo genérico del presente estudio, obedece a: visualizar la violencia intrafamiliar, sus tipos y formas en que aparece y estableciendo la conducta extrema que llega al femicidio, detallando los conceptos, causas y su respectiva clasificación, factores que contribuyen a generarla, los conceptos de las diversas instituciones bajo estudio, violencia, maltrato, instrumentos legales internacionales, nacionales, naturaleza constitucional y ordinaria, indicadores de la violencia denominada doméstica y pública, la impunidad y factores que pueden contribuir a la erradicación de todas las formas de



violencia en contra de la mujer, procurando la efectiva tutela judicial, como acceso a la justicia como un derecho inherente a las personas sin distinciones de ninguna naturaleza.

El estudio se estructuró en cinco capítulos, los que se han desarrollado de la forma siguiente: El primer capítulo, sintetiza el análisis integral de la violencia intrafamiliar; el segundo capítulo, expone la temática global del delito de femicidio y análisis de las leyes vinculadas con el estudio; el capítulo tres abarca las incidencias de la impunidad y el rol que juegan las instituciones del estado; el capítulo cuarto enmarca la prevención y la proyección que se debe implementar para enfrentar la problemática de la violencia contra la mujer e integrantes de la familia; y el capítulo quinto, se encuadra en las acciones preventivas e investigación criminal a establecer en las instituciones del estado, con el propósito de erradicar la violencia contra la mujer y la familia.

Para el desarrollo del estudio y análisis de la temática de la tesis, se procedió a utilizar diversos métodos de investigación como el sintético e inductivo, basándose fundamentalmente en el estudio general de cada tema en particular es decir partiendo de lo general a lo particular. La técnica de investigación utilizada fue la documental a través de la bibliografía, legislación y documentación pertinente, congruente con la materia bajo observación.

Que el estudio desentrañó la poca diligencia que se observa en las instituciones del estado, para coadyuvar a la eliminación de todas las formas de violencia en contra de la mujer y la familia, lo que implica un estado permanente de impunidad, sin proyecciones de prevención.



CAPÍTULO I

1. Enfoque y conceptualizaciones de lo que es la violencia

1.1 ¿Qué es violencia?

En el presente trabajo de tesis previamente a referirme a cada uno de los puntos de la investigación en cuanto a la violencia que se ejerce en contra de la mujer y la familia dentro del contexto social de Guatemala, es preciso conceptualizar de forma general que se debe entender por la misma.

Es importante determinar el significado de la palabra violencia, que constituye la temática principal del presente trabajo de tesis y en ese sentido, es importante establecer el significado de dicha palabra y para ello, es necesario puntualizar que conforme a las disposiciones legales vigentes el idioma oficial de la República de Guatemala, es el idioma español de acuerdo a la norma del Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 de El Congreso de la República de Guatemala), la que instituye de forma categórica que “ las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente”.

Con fundamento en lo previamente expresado, es preciso establecer la connotación o significado de la palabra **violencia**, la que conforme al Diccionario de la Real Academia Española, especifica que es:



“(Del lat. Violencia) 1. Cualidad de violento. 2. Acción y efecto de violentar o violentarse. 3. fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. 4. fig. Acción de violar a una mujer.”¹

El término o concepto general de violencia, puede considerarse como: “El uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o grupo de individuos algo que no quiere consentir libremente”. La violencia puede ser justa o injusta; legítima o ilegítima; encubierta o abierta estructural o individual.

En otro orden de ideas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin ninguna planificación previa minuciosa.

Es un comportamiento deliberado, que provoca o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres y, se asocia aunque no necesariamente, con la agresión física, pues, existen otras clases de violencia, la que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas y acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes o delitos.

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1485

En mi opinión y únicamente con el propósito de definir la palabra violencia, considero que puede entenderse como: La acción y efectos de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo natural o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo caso, se constituye mediante la intimidación.

Por norma general se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, caiga quien caiga, suele ser de carácter dominante egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

La violencia como fenómeno social, en el transcurso de la historia de la humanidad, se ha manifestado de diversas formas o aspectos, pero, nunca se ha tratado o analizado con verdadero interés de erradicarlo o disminuir sus niveles dentro del contexto cultural y moral, que son premisas previas y que siguen los lineamientos legales punitivos de cualquier sociedad o Estado, especialmente con el propósito de atacar sus raíces y eliminarlo para lograr la paz y armonía social que en todo Estado de derecho debe prevalecer.

En nuestro país, por años se han ejercido distintos tipos de violencia en contra del núcleo fundamental de toda sociedad, como lo es la familia, pero, el Estado de Guatemala siempre ha permanecido como simple espectador o testigo silencioso o cómplice, en tanto los integrantes del grupo familiar, son vulnerados, mediando toda clase de agresión física, psicológica y social, circunstancias que han determinado que la violencia ejercida dentro de la familia, se haya tornado como parte del ambiente natural y cultural, sin ninguna consecuencia social ni legal.

1.2 Tipos de violencia

El fenómeno social de la violencia en contra de la mujer y del núcleo familiar, que se ha ejercido de diversas formas en ambientes privados y públicos, con evidente perversión o falta de sensatez, con matices inhumanos o calamitosos en los diversos sectores de la sociedad guatemalteca, por lo tanto, se ha constituido en una pandemia y a pesar que se han creado las figuras delictivas, penas privativas de libertad y órganos de jurisdicción especial para conocer de los ilícitos y de todas las formas de violencia en contra de la mujer o integrantes de la familia, los actos violentos no cesan y ello implica que el Estado de Guatemala, se encuentre en la óptica internacional como un país infiltrado en la práctica de la política de la impunidad, es decir la falta de castigo a los infractores o ejecutores de conductas delictivas atroces en contra de la mujer y otros miembros de la familia.

La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras.

Para una mejor comprensión de la violencia en contra de la mujer y otros miembros del núcleo familiar, procedo a efectuar un breve análisis, para su conceptualización y definición de cada forma de violencia sobre la base de su ejecución en la realidad social y así tenemos:

1.2.1 Violencia de género

Implica esta clase de violencia, la personalización de la mujer perfecta, que se perfila con bases de diseño de alguna persona o personas en particular, que pueden ser el padre, la madre o alguna otra persona familiar o no de la misma, trata fundamentalmente que se establezca una figura femenina que se adapte a ciertas circunstancias sociales o estereotipadas, en consecuencia, dichas características representativas de la violencia de género, son producto de procedimientos correctivos severos y que normalmente obedecen a prácticas que se ejecutan desde edades tempranas y las mujeres interiorizan en dichas conductas por cuestiones de costumbre o instrucciones educativas familiares, y con la obligación o necesidad de ser sumisas y obedientes, tendientes a no manifestar molestias o preocupaciones de ninguna naturaleza.



La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y psicológico.

En ese sentido es importante mencionar las características propias de esta clase de violencia y de acuerdo a las Naciones Unidas el termino es utilizado “ para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género“ y de la citada aseveración, se hace partícipe la entidad Human Rights Watch, la que comparte el enfoque en diversos estudios realizados en los últimos años.

La perspectiva que marca Naciones Unidas, presenta diversas apreciaciones y que incluyen de acuerdo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, algunas características especiales, que se pueden delinear como actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades.

Estos actos se manifiestan en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, la iglesia, entre otras.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) de conformidad con el Artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por Naciones Unidas, la define como todo acto que resulta o puede resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad que ocurren tanto en la vida pública como en la privada.

La violencia de género se constituye en un gran problema de carácter humanitario, pues, en su accionar o manifestación se pueden incluir asaltos, o violaciones sexuales, prostitución forzada, explotación laboral, el aborto selectivo en función del sexo, violencia física y sexual contra prostitutas, infanticidio femenino, tráfico de personas, violaciones sexuales durante periodos de guerra, ataque homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgeneros, entre otros.

Dicho tipo de violencia siempre ha presentado diversas características a otros tipos de violencia interpersonal y de forma constante es asociada a la violencia contra la mujer, aunque no constituyen sinónimos; la violencia de género funda sus raíces en las relaciones de género dominantes existentes en una sociedad, por lo que no es extraño que en diversas circunstancias se preste a ciertas confusiones al respecto y como resultado es normal la contradicción por falta de consenso.



1.2.2 Femicidio

El propósito del presente trabajo de tesis, trata de englobar todo lo concerniente a la violencia intrafamiliar, pero, también se enfoca en el acto ilícito más drástico y brutal que afecta a la mujer en la sociedad actual y que constituye, lo que los juristas y las representantes de las féminas han denominado como feminicidio o femicidio.

En el presente capítulo proyecto un esbozo somero del concepto de lo que sistemáticamente se ha legislado bajo la denominación de delito de femicidio, conforme a la disposición del Artículo 6 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, tomando en consideración algunos de sus elementos característicos conforme a la norma precitada, para configurar el delito en la administración de justicia penal.

Es importante y deberá tomarse en consideración, que el presente estudio se referirá a la denominación del delito que se genera de la violencia intrafamiliar y que termina con la vida de la mujer, bajo el término femicidio, como lo denomina nuestra legislación y hago la observación, como consecuencia que dicha figura legal delictiva, es de reciente regulación y en diversos países, se le ha denominado feminicidio, palabra que se ha originado de un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide (femicidio) y se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género.



En principio y sin mayor formalismo legal o doctrinario, considero que femicidio puede ser conceptualizado como: “Homicidio evitable de mujeres por cuestiones vinculadas estrictamente al género”. El feminicidio se produce cuando la violencia corporal y psicológica que ha ejercido el hombre sobre la mujer en instancias previas ha sido encubierto, y no declarado.

1.2.3 Violencia intrafamiliar

La violencia Intrafamiliar también se ha denominado como violencia doméstica, definiéndose como una combinación de ataques físicos, acciones que no la aterrorizan y tácticas que controlan la libertad de decidir de la mujer. Entre los ataques físicos están: Pellizcar, aventar, empujar, golpear con la mano abierta o con el puño cerrado, patear, quemar, ahorcar, golpear con objetos, dañar con cualquier tipo de arma y negar o controlar el acceso a servicios de salud, entre otros.

El investigador noruego Johan Galtung, define la violencia como “Algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana”.² Existen múltiples conceptos vertidos por juristas y organizaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, entre los que destaca el concepto proporcionado por el Consejo de Europa, organismo que considera violencia como “ Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psíquica o,

² Medina, Graciela. *Visión jurisprudencial de la violencia familiar*. Pág. 11



incluso, la libertad de otro de los miembros de la misma familia que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad”.³

La disposición que regula el Artículo segundo de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia número 103 del Estado de Ecuador, contiene presupuestos hipotéticos que de alguna manera involucran los factores que inciden en lo que se considera como violencia intrafamiliar, conceptualizándolo como “ Toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o de más integrantes del grupo familiar ”.

“En la violencia intrafamiliar influyen factores sociales y en cuanto a su finalidad se trata fundamentalmente de agresiones instrumentales o compensadoras en las que el agresor es un sujeto que se siente maltratado por la sociedad que dirige su rabia y su fuerza contra el más débil en un intento de superar con esta conducta su frustración y su fracaso”.⁴

³ Consejo de Europa, Rec. No.(85) 4,26,5

⁴ Medina, Graciela. **Visión jurisprudencial de la violencia familiar**. Pág. 13



1.2.4 Maltrato infantil

Al igual que las mujeres, los niños y jóvenes padecen frecuentemente acciones violentas que atentan contra su integridad física y salud mental, el castigo físico y psicológico es visto como una medida correctiva y como una imposición de la autoridad paterna o materna. El castigo, como método disciplinario, es aplicado por un 85% de los padres y madres, sin embargo, la efectividad del mismo, puede ser negativo y la excepción no justifica de manera alguna lo ocurrido.

El Artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, advierte como situaciones vulnerantes para el menor y de las que es necesario protegerlo “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

El maltrato infantil se ha considerado o definido “Como una forma de violencia, que comprende acciones u omisiones deliberadas, que son llevados a cabo por padres, madres, familiares, cuidadores, u otros menores que tienen la intención de dañar y que producen en la víctima perjuicios en su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social”.⁵

⁵ Puerto Valdivieso, Carolina, Olaya Molina, Edwin Orlando, Dorado Romero, David Leonardo. **Maltrato infantil**. Pág.28

1.2.5 Otras formas de violencia

- Violencia Psicológica

“Se habla de violencia psicológica o también de violencia emocional, cuando una persona adopta una serie de aptitudes y palabras destinadas a denigrar o negar la manera de ser de otra persona”.⁶

Estas palabras o estos gestos tienen por objetivo desestabilizar o herir al otro y dichos deslices van seguidos de arrepentimientos o disculpas, sin embargo, dicha conducta o modo de accionar dentro del contexto familiar no es realmente un estado de violencia psicológica, pues, dicha acción no se trata de un desliz puntual, sino de una forma de relacionarse. Es negar al otro y considerarlo como un objeto. Estos modos de proceder están destinados a someter al otro a controlarlo y mantener el poder.

La dificultad para detectar la violencia psicológica, radica en que el límite es impreciso, pero, es posible evaluar los aspectos físicos de la violencia, sin embargo, resulta mucho más difícil medir lo que siente una víctima de violencia psicológica.

⁶ Hirigoyen, Marie-France. **Mujeres maltratadas**. Pág25

- **Violencia Cíclica**

Esta clase de violencia, tiene su expresión o manifestación en forma de ciclos y obedece a ciertos patrones históricos, que se caracterizan por períodos o ciclos, especialmente dicha forma de violencia es usada por individuos impulsivos, quienes tienen una personalidad límite, es decir hasta que su carácter aguante y al rebasar la línea limítrofe, se desborda su tensión y hostilidad, que no siempre es detectada, debido a que experimentan una violencia cíclica y la misma progresivamente se va asentando en la pareja, para desencadenar bajo las fases de tensión, agresión, disculpas y reconciliación.

- **Violencia Perversa**

Esta clase de violencia, es prácticamente encubierta y sus efectos, se van desencadenando conforme al tiempo y cuando se inicia el proceso en que el hombre comienza a dar ciertas manifestaciones de una conducta hostil, la que puede tener un resultado inaudito para la víctima a mediano o largo plazo, pero, los efectos de la acción perversa, se visualizan en el estado de ánimo de la mujer y se concentran en ella, diversidad de preocupaciones que se instalan en la mente de la mujer, la que va considerando que existen riesgos inminentes que pueden producirse en cualquier momento y que implícitamente el agresor ha logrado crear o constituir un cisma emocional en la mujer o cualquier otro miembro de la familia, aparentando el agresor que en cualquier momento reaccionara y la víctima cae presa de sus obsesiones, ansiedades y perturbaciones, que se manifiestan a cada momento e incluso cuando la mujer o miembro de la familia ha abandonado voluntariamente o por la fuerza la

casa conyugal y, en ese sentido, la característica de la violencia perversa, es que desde la perspectiva exterior pareciera que todo camina con normalidad, pero, se patentiza una hostilidad constante e insidiosa y por lo general, en este estado la mujer prefiere someterse al control del agresor y espera encontrar amparo permanente, en consecuencia, la violencia perversa, es un puro concentrado de violencia y puede infiltrarse en la mente de alguien para llevarlo a la auto destrucción.

- **Violencia Física**

La violencia física es fácil de reconocer porque deja huellas visibles en el cuerpo de la víctima, por ejemplo: moretones, fracturas, heridas, pérdida de dientes y otros daños. Es el uso de la fuerza para intimidar, controlar o forzar a la mujer a hacer algo en contra de su voluntad y contra su integridad física.

- **Violencia Sexual**

La violencia sexual es otra forma de ejercer control contra las víctimas, en este caso, los agresores utilizan como arma sus órganos genitales u otras partes del cuerpo. Por mucho tiempo se ha creído que las agresiones sexuales hacia las víctimas se ejercen en las calles y que los responsables son desconocidos, drogadictos, alcohólicos o delincuentes. La realidad es difícil los agresores son personas normales, que actúan dentro del hogar. Generalmente son conocidos o familiares que utilizan su poder y fuerza de forma brutal.



- **Violencia Económica o Matrimonial**

Se refiere al control y limitación de recursos económicos, condicionándolos y realizando acciones que impiden el acceso a bienes o servicios que ponen en el peligro la sobrevivencia o el bienestar de la mujer y los hijos o hijas.

- **Violencia Patrimonial**

Se constituye por la acción del hombre en contra de la mujer, obstruyéndole toda clase de disposición de bienes conjuntos o que individualmente le pertenecen, obligándola a la dependencia y manipuleo en contra de sus intereses, prohibiéndole cualquier gasto que el agresor considera innecesario, es decir la mujer no puede disponer de su salario o ingresos procurados por sí misma y se le impide cualquier gasto aun cuando se pretenda cumplir mediante una tarjeta de crédito, es consecuente, una conducta de impedir por cualquier medio que la mujer pueda disponer de sus bienes patrimoniales.

- **Violencia Laboral contra las mujeres**

La Ley de Protección Integral a las Mujeres, en la disposición del Artículo 6 de la República de Argentina, considera que violencia laboral es: "Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo,

exigiendo requisitos sobre el estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo”.

Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

- **Violencia Institucional contra las mujeres**

La Ley de Protección Integral a las Mujeres, en la disposición del Artículo 6 de la República de Argentina, considera que violencia laboral es: “ Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”.

- **Violencia Mediática contra las mujeres**

La Ley de Protección Integral a las Mujeres, en la disposición del Artículo 6 de la República de Argentina, considera que violencia laboral es: “Aquella publicación o difusión de mensajes, e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de



mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.





CAPÍTULO II

2. Femicidio

El femicidio constituye a mi juicio, la parte más oscura de la violencia familiar, pues, es la máxima expresión agresiva del victimario (hombre) en contra de la víctima (mujer) y que se materializa por razones de género, en virtud que a consecuencia de los actos intimidatorios, psicológicos, maltratos, agresiones, amenazas, coacciones y reacciones emocionales ejecutados en el transcurso del tiempo en el recinto familiar o fuera del mismo, la fémina o mujer pierde la vida.

Existen diversos factores culturales o sociales, que han incidido notoriamente para la consumación exagerada de hechos ilícitos violentos en contra de la mujer, pero, de forma especial se acrecentó este fenómeno social, no solo como consecuencia de la falta de intervención oportuna del Estado en las circunstancias violentas que se suscitaban en el contexto familiar y en múltiples casos en los ambientes públicos, sin embargo, el silencio de los miembros de la familia y especialmente la falta de reacción de las mujeres que han padecido violencia psicológica o corporal, repercutió considerablemente en que este flagelo, se convirtiera en una pandemia o tiranía social.

El machismo naturalizado, se considera como el poder del hombre como director de las relaciones laborales, familiares, profesionales y que genera mujeres a veces sumisas, dóciles, obedientes, manejables, disciplinadas, mansas, fieles, resignadas, apacibles y cómplices de sus verdugos.

2.1 Concepto

El concepto y el potencial alcance de la figura de femicidio es complejo, ya que engloba una serie de fenómenos que van desde la violencia sistémica y la impunidad, hasta el “homicidio de mujeres por el simple hecho de ser mujeres. De forma particular, en los últimos años, activistas y legisladores han vislumbrado la necesidad de tipificar al femicidio como delito, siendo ésta una medida legal y política que entre otras podría contribuir a la erradicación de esta grave forma de violencia contra las mujeres.

El estudio en cuanto al femicidio, se fundamenta por cuestiones operantes en los conceptos siguientes:

“El femicidio constituye la forma más extrema de violencia basada en el género, entendida ésta como la violencia de hombres contra mujeres como forma de poder, dominación o control. En esta categoría se incluye los asesinatos de mujeres ocurridos en los espacios privados y públicos”.⁷

⁷ Naciones Unidas. **Femicidio en Chile**. Pág. 12

Para examinar los procesos en torno a la tipificación del delito de femicidio o feminicidio en países latinoamericanos es preciso dar cuenta, previa y brevemente, del proceso de conceptualización de este fenómeno. Para ello, tomare en consideración, los conceptos fundamentales de las ciencias sociales y jurídicas, a través de la abundante literatura que se ha producido en los últimos años en torno a este fenómeno.

Las investigaciones y documentos sobre la materia producidos en Latinoamérica en los últimos años, las expresiones femicidio y feminicidio, encuentran su antecedente directo en la voz inglesa femicide, expresión desarrollada inicialmente en el área de los estudios de género y la sociología por Diana Russell y Jane Caputi a principios de la década de 1990.

La expresión femicide fue usada por primera vez por Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas, en 1976. Luego, en 1990 junto con Jane Caputi publica el artículo femicide: Speaking the Unspeakable en la revista Ms. (septiembre/octubre, 1990), que posteriormente fue publicado en el libro Femicide: The Politics of Woman Killing, de Diana Russell y Jill Radford en 1992.

En la traducción del término femicide al castellano ha habido dos tendencias: Como femicidio o como feminicidio. La diferencia entre estas dos expresiones ha sido objeto de profunda discusión a nivel latinoamericano, y la mayor parte de las investigaciones sobre este tema en la región dedican un capítulo o sección a la distinción entre ambas,

y aún en la actualidad se sostiene que no existe consenso a nivel teórico en cuanto al contenido de cada uno de estos conceptos.

En cuanto al femicidio, se indica que como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales” o “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género”. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.

En mi opinión, se puede conceptualizar el femicidio como: “La acción violenta ejecutada por un hombre y que tiene como resultado la muerte de una mujer, por razones estrictamente de género o por cualquier otra circunstancia fáctica”.

El concepto antes referido, tiene su fundamento en que toda acción violenta ejecutada por un hombre y que tiene como resultado la muerte de una mujer, puede ser considerada como figura delictiva, si se parte de los elementos esenciales, que se integran al concepto y que enfatizan como hecho generador, la violencia como determinante de la muerte y desde una perspectiva penal incluirían las que resultan de delitos como homicidio simple o calificado (asesinato) o parricidio en los países en que aún existe esta figura. Existen, sin embargo, dentro de quienes utilizan la voz femicidio, posturas más amplias que abarcan situaciones tales como “la mortalidad materna evitable, por aborto inseguro, por cáncer y otras enfermedades femeninas, poco o mal tratadas, y por desnutrición selectiva de género”, circunstancias legales, que se integran en el concepto propuesto, con la expresión última del concepto al referirse “o por cualquier otra circunstancia fáctica”, es decir que tenga como resultado la muerte de



una mujer, independientemente de su edad o producto de una agresión violenta, generada por persona de sexo masculino.

Desde esta perspectiva se incluyen en el femicidio las muertes de mujeres provocadas por acciones u omisiones que no necesariamente constituyen delito, básicamente porque carecen en general del elemento subjetivo que requieren los delitos contra la vida la intención de matar a otra persona o son conductas que no pueden ser imputadas a una persona determinada, sin perjuicio que pueden dar cuenta de violaciones a los derechos humanos por el incumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a la garantía del derecho a la vida de las mujeres. En cualquier caso, como se verá, es importante tener en cuenta que tanto la aproximación más restrictiva (muertes violentas consecuencia de delitos) como la más amplia (muertes como resultado de discriminación de género que no constituyen delito) pueden traer aparejada la responsabilidad internacional del Estado en relación a sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Existen diferentes sistemas legales y en algunas leyes especiales vinculadas al femicidio, se ha constituido dicha figura ilícita, en los términos que siguen: Quien causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer y para el efecto cabe considerar como circunstancias de odio o menosprecio las siguientes:

a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima;

b) Que el autor se hubiese aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

En Latinoamérica existe una preocupación profunda desde el punto de vista social y legal, en virtud que la muerte de mujeres por actos violentos, se ha incrementado y ello ha despertado sin número de protestas populares, que han exigido a los organismos legislativos de cada país en particular, la tipificación de esas acciones violentas en contra de la mujer por su condición de desigualdad o por razones de género, lo que ha generado diversas normativas en distintos países y en ese sentido, a continuación cito alguna de las normas y penas que se han constituido en leyes penales para tratar de enfrentar el fenómeno social del femicidio:

- En Guatemala de conformidad con el Artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece que “Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer”, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:



- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

- d. Como resultado de ritos grupales usado o no armas de cualquier tipo.

- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

- f. Por misoginia.

- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

- En Costa Rica de conformidad con el Artículo 21 de la Ley de penalización de la Violencia contra la Mujer, se tipifica el femicidio estableciendo que **“se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”**.
- En Chile se modificó el Artículo 390 del Código Penal y se determinó que habrá feminicidio cuando una persona **“conociendo las relaciones que los ligan, mate a quien es o ha sido la cónyuge o la conviviente”** sancionándosele con la pena máxima de presidio mayor en su grado máximo a muerte”.
- En El Salvador de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para la Mujer, se establece que: **“Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años”**



(estableciéndose a renglón seguido lo que se entiende por odio o menosprecio). Además se tipifica el femicidio agravado.

Para su estudio desde el punto de vista sociológico, político, cultural y legal, al femicidio se le ha clasificado tomando en consideración diversas circunstancias que influyen en los aspectos previamente relacionados y en ese sentido, mi enfoque se proyecta a categorizar al femicidio tomando en cuenta ciertos elementos que en su momento serán evaluados para definir la calificación jurídica que corresponde, por lo tanto, las categorías de femicidio íntimo y no íntimo, que serán distinguidos de acuerdo al espacio o ambiente relacional de la mujer asesinada/ víctima con el femicida/ victimario, permiten identificar con mayor rigurosidad el femicidio y establecer distinciones que ayudan a la comprensión del fenómeno.

Es importante que se tome en consideración los diversos conceptos operativos en cuanto al femicidio y en ese sentido, la clasificación tiene grandes incidencias para su calificación jurídica como delito, por parte del administrador de justicia en el desarrollo del proceso penal y para dicho análisis legal, deberá tomarse en consideración los aspectos legales siguientes:

1) Femicidio Íntimo

Comprende los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia u otras afines. Dicho tipo de femicidio es el más frecuente y se encuentra contenido en las categorías de delitos como homicidio, parricidio e infanticidio.⁸

2) Femicidio no Íntimo

“Se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima nunca tuvo relaciones íntimas, familiares, de convivencia u otras afines; estos casos de femicidio involucran frecuentemente el ataque sexual de la víctima. Aquí se comprenden crímenes que incluyen la violación como los así llamados asesinatos sexuales, asesinatos seriales y otros”.⁹

3) Femicidio por Conexión

“Hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas en “la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Es el caso de mujeres, y niñas u otras que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida”.

10

⁸ Naciones Unidas. *Femicidio en Chile*. Pág.12

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

4) Femicidio Familiar Íntimo

“Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación”.¹¹

5) Femicidio Infantil

“Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la menor de edad”.¹²

6) Femicidio sexual sistémico

“Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de

¹¹ Toledo Vásquez, Patsilí. **Femicidio**. Pág.32

¹² *Ibíd.*

víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades”.¹³

7) Femicidio por ocupaciones estigmatizadas

“Si bien las mujeres son asesinadas por ser mujeres, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan”.

“Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan”.¹⁴

8) Femicidio Vincular

Es un nuevo fenómeno que cada día cobra más víctimas, pues, en este caso de violencia de género no es ejercido sobre la mujer sino opera en sus hijos o hijas y el autor del hecho es alguien del entorno afectivo de la víctima. Este tipo de violencia vuelve a respaldarse gracias a un Estado que no considera a estos casos como femicidio sino solo homicidio. Dicha figura varía en cuanto a su tipificación y sanción en diversos países y dicha circunstancia tiene como resultado que muchos de los agresores o asesinos de mujeres posean o ejerciten la patria potestad sobre los hijos o hijas.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid. Pág.33



De conformidad con lo previamente descrito y atendiendo a los elementos que caracterizan a la figura delictiva denominada femicidio, lo puedo concretar como: “ La acción u omisión, mediante la que un hombre da muerte a una mujer, mediando violencia por razones de odio al género o bien por circunstancias de venganza, rencor, desprecio, celos, desconfianza en la pareja o ex pareja, discriminación social o económica, y cualquier otra causa que provenga de relaciones familiares, sociales, sexuales, laborales, políticas o de cualquier otra naturaleza”.

2.2 Causas del femicidio

Los antecedentes ideológicos de la violencia contra las mujeres, se pueden encontrar en los inicios de lo que se ha denominado patriarcado, pues, en diversos fragmentos de obras de naturaleza religiosa, mitos clásicos y tratados filosóficos de todos los tiempos y lugares, aparecen increíbles anécdotas de hechos trágicos que tienen como común denominador y víctima a las mujeres.

“El patriarcado es un concepto utilizado por las ciencias sociales, en especial en la antropología, sociología y en los estudios feministas. Hace referencia a una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres en la cual los varones tendrían preeminencia en uno o varios aspectos, tales como la determinación de las líneas de descendencia (filiación exclusivamente por descendencia patrilínea y portación del apellido paterno), los derechos de primogenitura, la autonomía personal en las relaciones sociales, la participación en el espacio público, político o religioso o la



atribución de estatus a las distintas ocupaciones de hombres y mujeres determinadas por la división sexual del trabajo”.¹⁵

En Guatemala, se puede mencionar que históricamente el patriarcado constituye una línea de conducta impuesta o heredada dentro de la sociedad y que se ha enraizado como producto de la violencia sistemática en contra del género femenino, lo que ha generado su penetración como fenómeno íntimamente ligado a la estructura de las bases sociales, sin que se pueda definir qué perfil o clase social es la más afectada.

Conforme a lo previamente explicado, la pérdida de vidas humanas del sexo femenino, es una causa sobrevenida del patriarcado, pero, dicha causal por supuesto no se encuentra en soledad y se liga a causas revolucionarias, contrarrevolucionarias, pseudónimas de carácter democráticas y socialistas.

En los últimos años y como consecuencia de la violencia generalizada en contra de la mujer, se han realizado diversos estudios que tienen como resultado o conclusión, que los índices de la misma, se han incrementado por la falta de castigo de las acciones feminicidas y con el riesgo que las mismas se puedan ejercer con mayor impunidad, en virtud de no atacarse las causales o raíces de la violencia ejercida en contra de la mujer, para el efecto, es de apuntar que socialmente se ha conseguido una mayor

¹⁵ Enciclopedia Libre Wikipedia.

conciencia sobre el problema que se ejerce sobre las mujeres, aunque hay que estar conscientes de que falta un largo camino por recorrer para erradicar este fenómeno social, que se constituye o puede denominarse como lacra social, además, su erradicación o prevención se encuentra en el fortísimo enraizamiento de los valores culturales de la misoginia, lo que dificulta la prevención de la acción femicida.

Como lo he venido exponiendo, el femicidio tiene diversidad de causales y su origen va desde celos, desconfianza, egoísmo, educación genérica desigual, como consecuencia del patriarcado o machismo y que se focaliza en toda la estructura social, además, cuando a la mujer se le considera como un objeto o cosa, es decir algo con sentido de pertenencia, asumido, por apego, dependencia emocional, angustia de separación no resuelta, baja autoestima, trastornos psicoemocionales no superados, poco tolerancia a la frustración, mal manejo de la cólera y de los impulsos; hasta falta de habilidades y destreza para el manejo adecuado del estrés y, sin dejar de considerar como causales y factores determinantes a la pobreza, exclusión social, trastorno de personalidad y el abuso de sustancias de diversa naturaleza, que son las incitaciones cotidianas en las personas para que sin el menor esfuerzo descarguen las más crueles pasiones, odios, rencores, venganzas, desprecios y discriminaciones, que generan la muerte violenta del ser que define la continuación de la vida humanitaria, es decir la fémica o mujer.

2.3 Análisis de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Es importante destacar que los instrumentos legales que se han implementado en nuestro país, para la desarticulación de todas las formas de violencia en contra de la mujer, son herramientas que en términos generales pueden contrarrestar el delito de femicidio y la violencia intrafamiliar, en virtud que la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto Numero 22-2008 de El Congreso de la República de Guatemala) y Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto Número 97-96 de El Congreso de la República de Guatemala), son leyes que regulan las doctrinas y medidas idóneas para la procuración y eliminación de las prácticas sociales en contra del fenómeno del femicidio, la violencia en contra la mujer y la familia.

La Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, son instrumentos de carácter internacional que han sido ratificados por el Estado de Guatemala, conforme a los Decretos números 49-82 y 69-94, ambos de El Congreso de la República de Guatemala, respectivamente, pero, vale la pena señalar que no solo basta legislar, sino es preciso plantear algunas estrategias públicas que contribuyan a crear las condiciones sociales o estructurales para que realmente sean implementados programas perfilados para la cultura del respeto a la mujer con carácter obligatorio y que todas las instituciones estatales se constituyan en apoyo de la



prevención, erradicación y sanción de cualquier vulneración de derechos fundamentales en contra de la mujer, pues, sin ese compromiso social, todas las leyes y decisiones políticas, son paliativos, sin resultados concretos y positivos, en virtud que la inacción, la indiferencia, las políticas y procedimientos contradictorios de las instituciones sociales continúan reflejando el ideal de la posición subordinada de las mujeres y el derecho de los hombres a dominar y controlar, hasta haciendo uso de la violencia, pues, los métodos implementados para atacar dichas conductas punitivas, son escenarios que contribuyen al cultivo del fenómeno social que se pretende erradicar o eliminar.

Este complejo entretejido social de permisividad y dominación conduce a prácticas cotidianas de violencia sistemática contra las mujeres. Esta violencia, no solo afecta la integridad y calidad de vida de las sobrevivientes, sino que puede terminar en muchos casos en la muerte. La muerte de mujeres a manos de sus esposos, amantes, padres, novios, pretendientes, conocidos o desconocidos no es el producto de casos inexplicables de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es el producto de un sistema estructural de opresión. Estas muertes son femicidio, la forma más extrema de terrorismo sexual, motivado, mayoritariamente, por un sentido de posesión y control sobre las mujeres, que en Guatemala, se ha constituido en prácticas o costumbres innegables, que son factores decisivos para la impunidad y ante dicha realidad, es cuestión de Estado, buscar implementar mecanismos o procedimientos que enmarquen que toda conducta proactiva u omisivas de cualquier funcionario público de



las instituciones del Estado, que contribuya a la cultura de la violencia en contra de la mujer, sean perseguidas como delitos de lesa humanidad.

Las disposiciones de los Artículos 1 y 2 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, son normas que encierran un alto contenido de accionar de los funcionarios públicos, especialmente en el ámbito de las instituciones relacionadas con la investigación de los delitos que se generan de dichas conductas punitivas, específicamente en cuanto al femicidio y violencia contra la mujer, porque del análisis interpretativo de las normas precitadas, podemos inferir que debe actuarse cuando se genere un hecho en el que se establezca un grave riesgo de la vida, la libertad, integridad, dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, sin embargo, en la realidad no se actúa o acciona para dar debido cumplimiento al supuesto hipotético que define la norma en cuanto al objeto y fin de la ley, en virtud que a la violación de la ley contribuyen los principales actores o autoridades públicas, las que por cuestiones de desconocimiento de la ley, intereses institucionales de carácter corrupto, por protección o recomendación de funcionario o empleado público, quienes a cambio de algún tipo de compensación alteran la verdad del hecho material histórico, que en la realidad constituye un acto o delito de violencia en contra de la mujer en sus diversas manifestaciones, pero, que se oculta y con ello se rompe la cuestión fáctica y la aplicación de la ley para el debido cumplimiento del objeto, fin y aplicación de la misma.



Fundamentada en el relato previo, que es una realidad, considero que la violación al principio de legalidad o falta de cumplimiento de la ley, es un factor que incide negativamente, para la efectiva tutela del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones en el ámbito público y privado, obedeciendo básicamente a la falta de conciencia humana de algunos funcionarios o empleados públicos, quienes impiden establecer el verdadero equilibrio de género en Guatemala, por lo que las normas referidas en el párrafo anterior y bajo análisis, son supuestos hipotéticos ajustados a la realidad, pero, que no van a cumplir su cometido, en virtud que en algunos casos de femicidio o violencia intrafamiliar, las autoridades administrativas conexas con la investigación del Ministerio Público, proceden a la alteración del escenario en que ha acontecido el hecho ilícito a investigar y dicha circunstancia, se constituye en contribución a la impunidad, pues, dicho suceso fáctico e ilegal, es evidencia legítima en perjuicio de la vida de la mujer y la administración de justicia, derechos fundamentales que tienen protección universal ante su incumplimiento y con ello se rompe el esquema social y legal, sumergiéndolo en la impunidad.

Preciso indicar que en la presente tesis, el análisis de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, no se ha contemplado el examen exhaustivo conforme al Derecho Penal, sino tratando de crear condiciones de aplicabilidad de las normas en su contenido del Derecho Penal y Procesal Penal, para evitar la impunidad y que todos aquellos casos de femicidio y violencia en contra de la mujer, tengan no solo una investigación profesional, sino también un debido proceso, para que llegado el



momento de la decisión judicial, el juez o jueza, se encuentre en la posibilidad legal de definir los hechos probados a los hechos fijados y así poder definir la participación o no del sindicado en la ejecución del hecho punible y de esta manera, lograr la mejor aplicación del derecho penal y respeto de los derechos fundamentales.

De acuerdo con lo recién expresado, la mejor aplicación posible del derecho penal material tiene lugar cuando el hecho ha sido tratado jurídico penalmente del modo en que el derecho penal material lo exige, considerando toda la información fáctica disponible y en el contexto normativo del que se trata, consecuentemente, considero que el interés fundamental de este estudio, se constituye en procurar el señalamiento de conductas inapropiadas en la investigación y desarrollo del proceso penal, para la ampliación de algunos conceptos o definiciones conforme al derecho comparado y con la aportación de mecanismos o procedimientos de prevención que agilicen la respuesta de las autoridades administrativas de investigación conexas con el Ministerio Público y operadores de justicia en materia penal, relacionada con los delitos de femicidio y violencia contra la mujer.

2.4 Análisis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Considero importante ejecutar un breve análisis legal de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y en ese sentido, puedo afirmar que el contexto normativo de dicha ley es incongruente, como consecuencia que sus



disposiciones, omiten de forma poco convencional la conceptualización y definición de lo que debe entenderse por violencia intrafamiliar, pues, de la simple lectura de la norma del Artículo 1 de la Ley precitada, se establece la ambigüedad y obscuridad del supuesto hipotético contenido en dicho artículo, pues, preceptúa lo siguiente: Debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y patrimonial, pues, se habla de violencia intrafamiliar y violación a los derechos humanos, no quedando claro la proyección del artículo en cuanto a especificar el concepto vertido, si se relaciona a la Violencia Intrafamiliar o a violación de derechos humanos, por lo tanto, debe procurarse una ley específica para la protección de la vida e integridad de la mujer y la familia, pues, la multiplicidad de la legislación en función de lo que se pretende regular, en estos casos, se considera como una contribución a la impunidad.

En mi opinión el concepto contenido en el Artículo 1 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, contiene omisiones que implican impunidad y repercuten en cuanto a la interpretación que deben realizar los jueces del orden penal, que conocen de los delitos que se generan de la violencia intrafamiliar y que incluyen el femicidio.

El Artículo 2 de la precitada Ley, supone un ámbito de aplicación de lo que ha denominado Medidas de Protección necesarias para garantizar la vida e integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo, considero

que el ámbito de la ley en materia jurisdiccional, requiere ampliación de las medidas de protección, pues, se ha comprobado que en la vida cotidiana o realidad social, las medidas reguladas actualmente en la ley, no son suficientes y en ese sentido, desde la óptica legal, toda ley no solo debe tener un contenido o ámbito de protección de las personas que son consideradas potencialmente como víctimas, sino es obligatorio que se constituyan herramientas idóneas dirigidas al victimario o autor de la violencia intrafamiliar, con el propósito de crear el enfrentamiento a la mayor brevedad posible entre las autoridades auxiliares de la administración de justicia y el presunto victimario, con la intención de prevenir con mayor prontitud la suspensión de las acciones en contra de cualquier miembro de la familia y crear la respuesta a la violencia familiar de forma inmediata.

Como consecuencia, de la promulgación de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el Estado de Guatemala, ha adquirido compromisos que contienen obligaciones fundamentales para la protección de los derechos humanos de todos y cada uno de los miembros de la base fundamental de toda sociedad como lo es la familia, compromiso legal que considero debe asumirse con responsabilidad y seriedad, tomando en consideración que de las diferentes normas contenidas en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13 de la precitada Ley, obligan al Estado de Guatemala, que por intermedio de sus instituciones Ministerio Público (Fiscalía de la Mujer, Atención Permanente y Oficina de Atención a la Víctima), Procuraduría General de la Nación (Unidad de Protección a la Mujer), Policía Nacional (vale la observación, en cuanto no se denomina con el nombre correcto que es Policía Nacional Civil),



Juzgados de Familia, Bufetes Populares y Procurador de los Derechos Humanos, deben de recibir las denuncias por violencia intrafamiliar o contra la mujer y al respecto, en el contexto del presente estudio, se procederá a sugerir los términos generales de una denuncia en cuanto a violencia contra la mujer y de la familia.

En cuanto a las medidas de seguridad, contenidas en el Artículo 8 en la Ley bajo análisis legal, se proyectara la necesidad de la ampliación de las mismas, especialmente con el propósito de generar otras medidas principales o alternas para prevenir fácticamente y legalmente toda acción que genere violencia contra la mujer y la familia.

En cuanto a la duración de las medidas de seguridad, considero importante mencionar que no solo debe atenderse a la temporalidad, sino también a los efectos perniciosos que se pueden causar en el ámbito de las relaciones familiares, pues, en algunos casos, se vulneran derechos de la Niñez y la Adolescencia, simple y sencillamente por las contradicciones entre progenitora y progenitor, lo que redundaría en perjuicio de la relación familiar, lo que nos motiva a considerar que a corto plazo debería instituirse de forma permanente la Supervisión Social Administrativa, con funciones independientes y para rendir informes al Ministerio Público, Juzgados de Familia y Penales, para evitar la corrupción en los informes sociales que se rinden en casos especiales.

Es importante tomar en consideración que la mujer desde cualquier punto de vista social, económico, político, y humanitario, constituye el mismo fundamento de la vida misma, porque es ella la que le da continuidad a la humanidad y su protección integral es un compromiso de Estado, especialmente con el propósito de crear las condiciones institucionales para que su desarrollo personal sea integral y que en ningún sector del ámbito público y privado, se coarte, limite, restrinja y tergiversen, los derechos integrados de forma natural y que a raíz de la integración de los Estados, se han reconocido en el derecho interno y por instrumentos legales de carácter internacional, los que han sido ratificados por el Estado de Guatemala y para el efecto, deberá considerarse la norma del artículo 46 Constitucional, la que claramente establece que: “ ... en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

En consecuencia, actualmente se han creado diversos organismos internacionales, que se encuentran propugnando por el equilibrio justo y equitativo de trato de la mujer en sociedad, pues, conforme a los antecedentes sociales y legales, a la mujer siempre se le ha considerado inferior en cuanto se compara con el hombre, quien por la aparente superioridad, tiene el control no solo del ente fundamental que es la familia, sino también ostenta dentro del rango público y privado, los cargos o puestos de trabajo, que se consideran como de superior jerarquía administrativa, pero, dicha circunstancia fáctica, ha creado un clima de violencia hacia la mujer, con tonalidades de discriminación, odio, género, daño moral, psicológico y económico, sin olvidar perjuicios graves en sus beneficios provenientes de su lícita actividad social.



Con fundamento en lo antes relacionado, basta decir que la mujer genera vida y dicha circunstancia, es profundamente poderosa y constituye la razón para que ella instintivamente, sea más humana y respetuosa de la vida ajena, cualidades que la hacen apta para constituirse en fundamento de toda actividad humana en sociedad y generando en todos los aspectos sociales, nuevas ideas, proyecciones y condiciones para obtener y consolidar la paz y armonía social, que debe prevalecer en un Estado de derecho, por lo tanto, sobre la base del principio de igualdad, se consolidan la fe de lo racional y la justicia, consecuentemente, deberá ponderarse o profundizarse sobre los diferentes tópicos, sobre la obligación del Estado de equilibrar en forma real la sociedad preponderantemente masculino y romper las barreras para que la mujer logre no el propósito, sino el derecho a un justo equilibrio dentro del aspecto social y así romper las barreras y ostentar la igualdad, sin recibirlo como una limosna sino como un derecho adquirido por la mujer.

La experiencia ha impactado en nuestra sociedad, pues, para nadie es un secreto que el Estado de Guatemala, desde tiempos inmemoriales, siempre se ha constituido como el primero en ratificar y aceptar los tratados y convenciones de carácter internacional, especialmente los relacionados con derechos fundamentales o humanos, pero, también ha sido el primero en vulnerar los derechos reconocidos y bajo esa premisa, no se ha dudado en afirmar, que los derechos humanos o fundamentales para el Estado de Guatemala, son una asignatura pendiente.





CAPÍTULO III

3. Impunidad

3.1 Concepto

Se puede conceptualizar a la impunidad como “El estado por el cual queda un delito o falta, sin el castigo o pena que por la ley le corresponde”.¹⁶

El concepto de impunidad recoge la totalidad de hechos punibles, acorde con normas penales vigentes, y se correlaciona con la capacidad del sistema de justicia para esclarecer y sancionar o solucionar efectiva y eficientemente dichos hechos.

“Es increíble pero la palabra impunidad, tiene una connotación ligada a todo sistema de derecho, pero, fundamentalmente es vinculada de forma muy especial al Derecho Penal, que es el sismógrafo de la justicia real y efectiva de cualquier país. Para establecer su significado, es obligatorio acudir al Diccionario de la Real Academia Española, que la define como “falta de castigo”, así como impune es lo que queda sin castigo”.¹⁷

En todas las sociedades latinoamericanas, se encuentran plenamente identificadas dos clases de impunidad, que son:

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**.tomoII.Pág.349

¹⁷ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**.Pág.811

1ª.) Impunidad de Hecho

Es aquella en la que no es posible descubrir el hecho o su autor, la administración de justicia no prueba la criminalidad del acusado o hay ocultamiento o fuga del delincuente.

2ª.) Impunidad de Derecho

Es la que se produce por acción irregular de los actores comprometidos con el ejercicio de la justicia (Jueces, Magistrados, Ministerio Público o división de investigadores, Policía Nacional Civil y auxiliares de la administración de justicia) que incluye la prescripción del caso, la apelación a vicios formales o sentencias intrascendentes.

El concepto de impunidad, enfocado a los hechos ilícitos ejecutados en contra de la mujer o cualquier miembro de la familia, se puede explicar que es: “La indiferencia de todas las instituciones del Estado encargadas de investigar o administrar justicia, para establecer la participación directa o indirecta del autor o autores, cómplices o encubridores de los hechos ejecutados en contra de la mujer o miembros de una familia, que tienen como resultado la falta de castigo del delito por el transcurso del tiempo.”

De acuerdo al Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de Naciones Unidas, por

impunidad se entiende: “La inexistencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, por que escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables condena a penas inapropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”.

3.2 Causas de la impunidad en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar

Los fenómenos complejos, como es el caso del femicidio, en múltiples estudios jurídicos, se ha externado opinión o explicaciones complejas, las que no se pueden simplificar de forma arbitraria, bajo la pretensión abusiva de revelar en forma total los porqués de aquellos fenómenos.

Formular una de las causales en cuanto a que la violencia en contra de la mujer se genera exclusivamente de las relaciones hombre - mujer, en un sistema machista - patriarcal es insuficiente para la comprensión de la realidad individual en cuanto a dicho fenómeno, en consecuencia, existen diversos factores que seguramente se encuentran jugando un papel importantísimo en la génesis y mantenimiento de este fenómeno en cada una de sus modalidades dentro del contexto social, no solo a nivel de Guatemala, sino también de diversos países del mundo, en el que la violencia contra la mujer se viene destacando como una epidemia y que no encuentra el medicamento específico para detener su expansión.

Vale la pena mencionar que cualquier sistema o política pública delineada para contrarrestar las acciones femicidas, especialmente en una codificación penal, deberá tomarse siempre en consideración, que cada individuo tiene medidas particulares o distintas y, por lo tanto, el sistema penal al constituir el presupuesto hipotético de la norma, no puede ni debe aplicar un patrón de confección estandarizado y que en diferentes situaciones tiene como resultado que los trajes queden poco ajustados a la realidad de cada individuo, circunstancia legal que puede provocar contradicciones en la administración de justicia y provocar la impunidad, bajo un sistema del debido proceso.

Diversos estudiosos del fenómeno social del femicidio, comparten el criterio que dicha anomalía tiene un alto contenido o significado político, especialmente para las mujeres, en virtud que la contradicción a las normas de género, tienen como resultado que la percepción del conglomerado social lo rechace o bien que la normativa sea recusada, es decir resulta inaplicable por la misma antipatía social.

Dicho en otras palabras, el sistema tiene una función principal de controlar, disciplinar y castigar desde el momento en que ocurre alguna agresión o femicidio, hasta el tratamiento posterior por los medios de comunicación y los organismos encargados de la impartición de justicia, que tienen como consecuencia que en el juego de las relaciones hombre-mujer dentro del contexto social, se culpabilice de dicha circunstancia a la mujer y con ello se solidifica el miedo y se reactivan los



dispositivos que en los imaginarios sociales se encuentran plagados de mitología que asedia a las mujeres y su papel en la sociedad, además, origina la continuidad de la opresión y la discriminación de las mujeres, y en ese sentido, el mensaje del mito es claro: Mujeres: “ Pásense la línea y les puede costar la vida”. Hombres: “Ustedes pueden matarlas porque les pertenecen y están obligados a disciplinarlas”.

Tomando en consideración lo previamente expuesto, puedo afirmar que la impunidad en Guatemala, en cuanto al femicidio, se ha constituido en una calamidad o desgracia pública, pues, en el desarrollo de las investigaciones por parte del Ministerio Público y Policía Nacional Civil, normalmente no se logra obtener mayores evidencias y prevalece un estado de insensibilidad, que se ha fundamentado en diversas expresiones, que se originan de estudios sobre el fenómeno social del femicidio, especialmente en publicaciones noticiosas y declaraciones de los representantes de la seguridad ciudadana del gobierno en turno, en los términos que siguen:

- Las causas comienzan a ser identificadas como móviles de los crímenes y viceversa, obstaculizando cualquier posibilidad de identificar la relación de las mujeres ejecutadas con los perpetradores. Así, resulta más fácil no responsabilizar a nadie en particular y acudir que los victimarios son hombres de las maras o miembros del crimen organizado.

- Los sospechosos se diluyen alternativamente en diversas formas de intervención: unas veces como ejecutores, otras como coejecutores y algunas más como autores intelectuales. Esto tampoco permite conocer el perfil criminológico del perpetrador, ni la relación de la mujer ejecutada con el mismo.
- Los sospechosos son generalmente señalados como “ mareros” o integrantes del crimen organizado, disminuyendo así la importancia del hecho ilícito ejecutado en contra de la mujer o abandono en el hecho que las mujeres fueron asesinadas porque eran integrantes de maras y de redes de narcotráfico o trata de personas, aunque la investigación se inicie bajo supuestos, teorías o presunciones.
- Se observa una tendencia a minimizar los casos (elevados en números por sí) en que los perpetradores tenían una relación de convivencia, amorosa o sentimental con la mujer ejecutada.
- De entrada, se tiende a considerar que los responsables están enfermos, son drogadictos o psicópatas, y por eso actúan de esa manera, de nuevo la direccionalidad del problema se diluye entre otras causas intervinientes, pero no determinantes.

- Se recurre a explicaciones míticas de los sucesos violentos: son castigos divinos por mala conducta o quienes ejecutan el hecho violento tienen pactos con el demonio (la mitología “satánica”) y de nuevo, entonces, la responsabilidad del delincuente se diluye o se traslada a entidades divinas o encantadas.

Íntimamente ligado al fenómeno social del femicidio, se encuentra la violencia intrafamiliar, que se ha constituido en un efecto multiplicador y devastador para los miembros del núcleo fundamental de toda sociedad, como lo es la familia, pues, su acción inhibe al bienestar físico, psicológico, sexual y económico de las personas que la viven, en virtud que la violencia incrementa significativamente que una persona corra el riesgo a largo plazo de desarrollar problemas de salud, como dolores crónicos, discapacidad física, uso de drogas y alcohol, depresión, entre otros y la circunstancia que las mujeres estén emocionalmente involucradas con las personas que ejercen violencia sobre ellas y dependan económicamente de los hombres, son circunstancias reales que inciden negativamente, pues, la mujer experimenta la violencia y no infiere algún mecanismo que contribuya para lograr la intervención de alguna institución para la solución y cese de la violencia en contra de ella o alguno de los miembros de su familia.

Sin embargo, es preciso mencionar, algunas circunstancias de hecho y de derecho que contribuyen a la impunidad en materia de violencia intrafamiliar:

- La falta de recursos humanos, económicos y logísticos, que constituyen justificaciones para la falta de acción en la investigación y tratamiento de los diversos casos que son denunciados, pero que concluyen en desestimación en el Ministerio Público u Organismo Judicial.
- La falta de capacitación, concientización y sensibilización de todos los empleados y funcionarios públicos que se encuentran relacionados con los casos de violencia intrafamiliar, son circunstancias que reflejan la falta de solución investigativa o resolución judicial.
- Falta de consolidación de la seguridad jurídica de los funcionarios y empleados públicos vinculados a los procesos de investigación y resolución judicial, tomando en consideración que los órganos encargados de la administración de justicia, son inconsecuentes con los efectos devastadores producto de la violencia intrafamiliar, olvidando por completo los derechos fundamentales reconocidos universalmente a favor de todos los seres humanos y garantizados constitucionalmente.

3.3 Las instituciones del Estado y la impunidad

Existe una profunda crisis jurídica y fáctica en Guatemala, que se expresa fundamentalmente en dos hechos: La incapacidad del Estado y del sistema de justicia para controlar las formas desbordadas del crimen contra las personas y contra sus derechos fundamentales, además, porque se ignora y desconoce por parte de los



personeros del Estado, sobre el comportamiento real de esas formas de violencia y lógicamente su origen.

Simultáneamente con el crecimiento de la impunidad, nace y se desarrollan formas paralelas de justicia, dando paso a masacres, retenciones y de más formas de acción contra la población civil. Este tipo de acciones son expresión del poder en manos de quienes concentran y controlan una economía ilícita pujante. Es de hacer notar que vinculado a los hechos previamente relacionados, se muestra al sistema jurídico vigente como inoperante e independientemente genera altos costos para la economía del país, si se toma en consideración que la corrupción impide y paraliza la capacidad de independencia del sistema, corroe el principio de autoridad para aplicar la ley, además, asume decisiones y afecta la estructura de la organización judicial al intervenirla y por ello, el sistema judicial es percibido como altamente corrupto y al que no escapan también otras instituciones importantes del Estado.

No puedo dejar de mencionar que la corrupción es una herramienta de gran magnitud para la impunidad en el Estado de Guatemala, y para el efecto, estimo importante expresar que la corrupción son grupos caracterizados por disponer de equipos plurales de personas, jerarquizados, con claros vínculos asociativos, con frecuencia de carácter político, con capacidad de operar en periodos predeterminados, con objetivos delictivos claramente definidos y beneficios materiales pecuniarios muy altos.



Además, la corrupción es concebida como células flexibles, especializadas, con capacidad de adaptación al medio y de minimización de riesgos, en virtud que operan sobre recursos específicos y con gran capacidad de ejercer formas de violencia frente a potenciales enemigos o críticos, por lo tanto, la corrupción campea libremente en diversas instituciones del Estado de Guatemala y como consecuencia, la impunidad se configura entonces como el fenómeno central de la crisis judicial.

A continuación trato de fundamentar algunas de las crisis operativas en algunas instituciones del Estado vinculadas a la administración de justicia y entidades auxiliares de la misma y que tienen como consecuencia, la falta de resultados positivos, especialmente en cuanto a los fenómenos sociales del femicidio y violencia intrafamiliar, de conformidad con los argumentos facticos y legales siguientes:

3.3.1 Ministerio Público

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en la disposición normativa del Artículo 251 que al Ministerio Público, le corresponde velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y la acción penal de delitos perseguibles de oficio o instancia pública, circunstancia legal, que fundamenta de forma básica el sistema acusatorio, además, conforme al Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal, se estableció que es un deber del Estado perseguir delitos que afecten intereses públicos.

Preciso señalar que la estructura y medios investigativos del femicidio y violencia contra la mujer, no contribuyen en nada a la verdadera persecución penal que debe el Estado a los crímenes que se generan del referido fenómeno, pues, según la estadounidense Jody Williams, Premio Nobel de la Paz en el año de 1997, dice que: “La violencia contra las mujeres deriva de la desigualdad social, pero también obedece al machismo, al sexismo y al militarismo...”.

Para nadie es un secreto que las acciones del Ministerio Público, son insuficientes para dar respuesta al sin número de denuncias penales relacionadas con el femicidio, circunstancia que determina que el sobrecargo de causas, ha minado la capacidad de las fiscalías para accionar e investigar los hechos violentos, situación que causa pesar en todas las personas vinculadas con las víctimas, que observan como el tiempo borra toda posibilidad fáctica y legal, que los autores, cómplices y encubridores del delito de femicidio y violencia contra la mujer, puedan responder por sus hechos criminales ante la administración de justicia, lo que indudablemente constituye impunidad.

Considero que el Ministerio Público, efectúa máximos esfuerzos por lograr avances en las investigaciones en casos de femicidio y violencia intrafamiliar, pero, en el proceso de averiguación de la verdad o de los hechos, se observan algunas deficiencias que tienen graves repercusiones en el resultado de la investigación, especialmente en la etapa preparatoria del proceso penal, tomando en consideración que los actos de ponderación del hecho ilícito tienen que ser elementos suficientes o información



convinciente para formular una acusación justificativa, pertinente y razonable, por lo tanto, preciso concretar y expresar algunos de los vicios que contribuyen a la ineficacia del sistema de justicia imperante en situaciones específicas en cuanto al femicidio y violencia intrafamiliar:

3.3.1.1 Del conocimiento del hecho sujeto a investigación por el Ministerio Público

El Ministerio Público tiene conocimiento del hecho ilícito sujeto a investigación, por diversos medios, entre los que vale mencionar la denuncia por particulares, por la Policía Nacional Civil y por noticieros de diversa índole, sin embargo, entre la noticia y conocimiento del hecho, transcurre un tiempo valiosísimo y que desafortunadamente los fiscales de la referida entidad, no han tomado conciencia sobre la importancia de hacerse presentes en la escena del crimen en el menor tiempo posible y dichas circunstancias, de carácter fáctico y legal normalmente tiene repercusión en el resultado de la investigación, pues, debido a ese retardo injustificado, hay desaparecimiento de evidencias racionales, que pueden ser determinantes para el esclarecimiento de los autores, cómplices y encubridores en la ejecución del delito de femicidio.

En diversos estudios analíticos de las circunstancias que rodean a la impunidad en los casos de femicidio, normalmente se ha señalado al Ministerio Público, en la comisión de errores de procedimiento en la investigación, que pueden ser sintetizados así:



- Retardo en la comparecencia al lugar de la escena del crimen.

- Protección inapropiada de la escena del crimen, en tanto los fiscales hacen acto de presencia a la misma, en virtud que la Policía Nacional Civil, como auxiliar de la investigación incumple sus obligaciones fundamentales, permitiendo el paso de particulares, el acceso de miembros de los cuerpos de bomberos (algunos se apropian de objetos personales que se encuentran dentro del perímetro de la escena del crimen), además, algunos miembros de la Policía Nacional Civil, actúan en detrimento y en perjuicio de la investigación, no solo por rondar el lugar de comisión del hecho ilícito, sino también, por constituirse en canales de impunidad, al no actuar con diligencia e impedir que personas de los medios de comunicación social, ingresen al área perimetral definida como escenario del crimen.

- Existen innumerables denuncias del departamento de personal de Medicina Forense, que claman por la reserva de la escena del crimen, especialmente cuando ocurren muertes violentas de mujeres, en las primeras horas de cada día, pues, se han constituido una serie de elementos investigativos y que son objeto de publicidad, aun cuando en la hora que ocurrió el hecho ilícito, ninguna persona de los medios de comunicación, ha acudido al escenario del crimen, sin embargo, tienen toda la información, que incluye imágenes del mismo.

- La recolección de evidencias racionales en la escena del crimen, se constituyen en elementos contradictorios en el proceso de investigación, circunstancia fáctica y legal

que contribuye a la impunidad, pues, al integrarse al proceso penal, en la fase del debate oral y público, dichos elementos no tienen la convicción necesaria como órgano de prueba, por sus múltiples incoherencias en el método de investigación e integración al proceso penal.

3.3.1.2 Los delitos de violencia contra la mujer e intrafamiliar, su investigación ante el Ministerio Público y su vulnerabilidad

Cabe destacar que el Ministerio Público, como entidad obligada al ejercicio de la acción penal publica en los delitos perseguibles de oficio, especialmente en los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar, mantiene para la ejecución de la investigación, procedimientos anacrónicos, pues, en muchos casos, se aplican estrategias investigativas sobre la base de los delitos de lesiones y homicidios, pero, basados en actos investigativos que tienen la característica de ser intermitentes, pero, se obvia considerar la naturaleza de los delitos de femicidio, violencia contra la mujer o intrafamiliar y dicha circunstancia, es una contribución sumatoria de impunidad, debido al poco avance de las investigaciones y para el efecto, menciono algunos puntos que impiden que los actos de investigación, tengan resultados razonables:

- ❖ Falta de proyección estratégica investigativa para los casos de delitos en contra de la mujer y violencia intrafamiliar. Indiferencia de los Fiscales en proyectar una investigación distinta, tomando en consideración la descripción de los hechos violentos ejecutados en contra de las mujeres y miembros de la familia.

- ❖ En los procesos investigativos no se toman en consideración los antecedentes de los probables autores y víctimas, para el efecto vale indicar que no existe ningún banco de datos en cuanto a los delitos de género, violencia sexual y familiar.

3.3.2 Policía Nacional Civil

Los funcionarios y empleados que laboran en la entidad Policía Nacional Civil, creada conforme al Decreto número 11-97 de El Congreso de la República de Guatemala, en su mayoría son personas que carecen de instrucción educativa y debido a dicha circunstancia, no tienen conciencia de lo que significa la protección ciudadana, especialmente en cuanto a sus derechos fundamentales, además, no tienen una remuneración por sus servicios laborales significativa y por tal motivo se ven forzados en muchas ocasiones a crear condiciones de impunidad, al proponer a la persona o personas sindicadas del delito o familiares, el pago de alguna suma de dinero, con el propósito de cambiar los datos del informe policiaco, prestar testimonios amañados, la sustracción o entrega de evidencia vinculada al hecho ilícito.

La corrupción en el orden interno de la Policía Nacional Civil, es un hecho de todos conocidos e incluso por las máximas autoridades del Ministerio de Gobernación, pero, desafortunadamente los personeros de dicho ministerio, ejecutan mínimos esfuerzos para eliminar dicho accionar, pues, es una herramienta de impunidad al servicio de diversos sectores del Estado de Guatemala.

En el cumplimiento de su misión, los agentes de seguridad de la Policía Nacional Civil, contribuyen a la impunidad y para el efecto, puedo señalar algunas de las acciones que menoscaban, tergiversan, limitan y restringen la investigación de los delitos por violencia en contra de las mujeres e intrafamiliar, de la forma que sigue:

- La disposición contenida en el Artículo 9 del Decreto 11-97 de El Congreso de la República, se vulnera constantemente, pues, sin número de agentes de la Policía Nacional Civil, incumplen con la obligación de proteger la vida, la integridad física, seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

- El inciso número 1) del Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, se incumple diariamente, en virtud que normalmente algunos agentes, participan en crear condiciones de impunidad, como consecuencia que alteran no solo los informes o partes policiacos, sino también al prestar su declaración testimonial, tienen que adecuar su testimonio al informe falso, circunstancia legal que no contribuye al cumplimiento de la investigación de los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencia ulteriores.



3.3.3 Organismo Judicial

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos que conforman el Estado de Guatemala, su función primordial es la de impartir justicia de conformidad con la Constitución y Leyes de la Republica, además, corresponde a los tribunales de justicia, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, para ello, el proceso judicial de carácter penal, se ha concebido por la civilización para permitir al Estado por intermedio del Organismo Judicial cumplir con la función de aplicar el derecho a los casos concretos y promover la ejecución de lo juzgado, es decir que es el instrumento racional para desarrollar la autoridad jurisdiccional y también la forma que deben utilizar los ciudadanos y ciudadanas para solucionar sus controversias y para alcanzar la tutela de sus derechos.

Actualmente el Código Procesal Penal, no solo está integrado por un conjunto de normas, que están debidamente ordenadas y sincronizadas para efectivizar las facultades y deberes de los sujetos que componen la relación jurídica procesal, sino también, la de constituir ciertas condiciones morales y legales que inspiran a un conjunto de valores, especialmente con la idea fundamental de proteger los derechos del hombre, mediante determinada política criminal que debe generarse en un Estado democrático, con el solo propósito de salvaguardar los intereses superlativos del ser humano en su contexto social, para lograr el justo equilibrio de los sujetos procesales y obtener en ese balance la equidad y justicia.

El proceso oral y público que se ha constituido como consecuencia del Decreto Legislativo 51-92 de El Congreso de la Republica (Reformado por el Decreto 32-96, Decreto 103-96, Decreto 114-96, Decreto 79-97, Decreto 30-2001, Decreto 51-2002, Decreto 17-2009, Decreto 18-2010 y Decreto 7-2011, todos de El Congreso de la Republica), ha conllevado una serie de actividades que implican diversas formas de aplicación concreta y practica del derecho, pero, a pesar que el proceso penal originalmente desarrollado, no ha logrado reproducir en el menor tiempo posible la tan anhelada breve y pronta administración de justicia en materia penal, pues, sigue siendo una asignatura pendiente para el sistema de aplicación del derecho penal en un Estado democrático, si se toma en consideración, que en el transcurso del tiempo el proceso penal ha sufrido una serie de modificaciones por diversos decretos normativos, con la firme intención procesal de acelerar el juicio y que en el menor tiempo posible, se dicte la resolución o sentencia que corresponda, permitiendo de esta manera la mejor aplicación posible del derecho penal material, no obstante, en algunos procesos penales, la víctima y sus agraviados permanecen en ese carácter durante largo tiempo y normalmente el caso queda en un estado de sobre averiguar y con ello, la impunidad, se mantiene vigente en el sistema de justicia penal, especialmente en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar.



3.3.4 Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se constituyó como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

De conformidad con las disposiciones normativas de los Artículos 1,2,3 y 5 de La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos, siendo su finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnico científicos y su actuación se fundamenta en los principios siguientes:

- a) Objetividad.
- b) Profesionalismo.
- c) Respeto a la dignidad humana.
- d) Unidad y concentración.
- e) Coordinación interinstitucional.
- f) Publicidad y transparencia.
- g) Actualización técnica.
- h) Gratuidad del servicio.

Es prudente hacer la observación legal y fáctica en cuanto a que el INACIF, no puede actuar en el ejercicio de sus funciones forenses de forma oficiosa, es decir en la ejecución de los peritajes técnico científicos obligatoriamente debe ser requerido de conformidad con la ley, en caso contrario, su dictamen en cuanto a peritaje, no tendrá ningún valor probatorio.

En cuanto a las deficiencias que presenta el INACIF, puedo mencionarse las siguientes:

1. Falta de coordinación en la función de investigación, no solo con el Ministerio Público, sino también con otras instituciones del Estado de Guatemala, que están vinculadas a la administración de justicia como órganos auxiliares.
2. En el ejercicio de su actividad forense, como órgano auxiliar de la administración de justicia, sus dictámenes o informes tienen un retardo indebido, que contribuye no solo a la pérdida de credibilidad en sus informes, sino también en la pronta administración de justicia penal, pero, sus efectos dilatorios, no solo olvida a las víctimas, sino también afecta a las personas que de cualquier forma, se encuentran vinculadas familiarmente o sentimentalmente con las mujeres en casos de Femicidio, Violencia Contra la Mujer e Intrafamiliar.
3. Extravió de elementos probatorios y ejecución de informes contradictorios.



Considero que la actividad de INACIF, es otro factor que contribuye a la impunidad en la administración de justicia, pues, los informes forenses que son proporcionados a las fiscalías correspondientes, normalmente se entregan de forma extemporánea, circunstancia legal que afecta la actividad dentro del proceso penal, en sus distintas fases y en muchos casos, la argumentación jurídica del Fiscal del Ministerio Público, no es la idónea, fundamentalmente debido a que no ha tenido el tiempo suficiente para el análisis y estudio de la evidencia o medio probatorio sometido a dictamen forense, por lo tanto, los dictámenes o informes rendidos de forma dilatoria a los fiscales, tienen como resultado que se constituyan en elementos distorsionadores para la efectiva administración de justicia que debe prevalecer en un Estado de derecho.

3.3.5 Procuraduría General de la Nación

En el contexto representativo del Estado, la Procuraduría General de la Nación, tiene diversas funciones legales, especialmente en cuanto a la protección de la mujer y de la niñez y adolescencia de conformidad con los Artículos 1,2,3,44, 45, 46,47,51, 55,56, 251 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,3,4,5,6,7,8, 76 y 108 de la Ley de Protección a la Niñez y la Adolescencia (Decreto Ley 27-2003 de El Congreso de la República de Guatemala).

En el caso del femicidio y violencia intrafamiliar, puedo mencionar que existen deficiencias institucionales, que se sintetizan así:

- Incumplimiento de deberes, en cuanto al seguimiento de las denuncias formuladas por la sociedad civil y en algunos casos de carácter oficial.

- En casos de violencia intrafamiliar, se ha determinado que algunos funcionarios o empleados públicos de la Procuraduría General de la Nación, promueven o incentivan a las víctimas para que se reintegren al núcleo familiar, sin sopesar las repercusiones en la integridad física, psicológica y moral de las personas afectadas.

- Abuso desmedido de la conciliación como método de resolución de conflictos intrafamiliares, como consecuencia que en innumerables casos no existe practica o acto de estudio socioeconómico, que pueda revelar las condiciones idóneas para el retorno de la víctima o persona afectada por violencia intrafamiliar.

- Injusticia notoria, en virtud de la pretensión de quienes en calidad de funcionarios o empleados públicos de la Procuraduría General de la Nación, que son responsables o tiene la obligación de la atención a personas denunciantes de la comisión o ejecución de actos de violencia intrafamiliar, proceden a exigir a los denunciantes el conocimiento del procedimiento y requisitos legales para que el caso sea atendido.

- Negligencia en el procedimiento de investigación en los casos de abuso sexual de menores, en virtud que se fundamentan ante los órganos jurisdiccionales competentes, únicamente en entrevistas y nunca en evidencias racionales, es decir no se procuran dictámenes medico forenses, psicoanálisis o indicios recolectados por investigación propia de quienes representan a la Procuraduría General de la Nación.

- Inobservancia en las calidades de algunos funcionarios o empleados públicos, en cuanto al debido cumplimiento de los requisitos para ocupar un cargo.
- Falta de compromiso institucional, por cuanto en algunos casos de niños o niñas en riesgo, especialmente en los casos de indigencia, se acude al monitoreo, pero no al rescate inmediato, lo que implica mantener en estado inseguro a los mismos y, en otros el seguimiento queda sujeto a que exista institución o persona interesada en la resolución definitiva y al no constituirse ese presupuesto, el caso se abandona.
- Inexistencia de centros de apoyo para el refugio o albergue de personas en situación de riesgo o violencia intrafamiliar, se acude al auxilio de organizaciones no gubernamentales que atienden dicho fenómeno social.

Fundamentada en las experiencias antes comentadas, vale decir que la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, contribuye en ciertos momentos a la impunidad, al dejar de cumplir con sus elementales obligaciones provenientes de la ley, si se toma en consideración que su actuación es muy superficial y no engendra políticas públicas tendientes a la resolución definitiva de los casos de violencia contra los niños y niñas, incluyendo la prevención de la violencia sexual, que en los últimos tiempos viene en ascenso, pero, al no enfrentarse y razonar en cuanto a las raíces del problema, los eventos de dicha naturaleza, son aceptados públicamente, pero, por supuesto con la reprobación de la sociedad en general.

3.3.6 Procuraduría de los Derechos Humanos

Es importante mencionar, que la figura del Procurador de los Derechos Humanos, se puede constituir en un eje fundamental de carácter institucional para la defensa de los derechos fundamentales de todos los guatemaltecos.

En la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos, Decretos 54-86 y 12-87 de El Congreso de la Republica, se regula su institución definiéndola como un comisionado del Congreso para la defensa de los derechos humanos y las libertades públicas establecidos en la Constitución de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Considerando la multiplicidad de obligaciones fundamentales del Procurador de los Derechos Humanos y los diversos pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales relacionadas con los derechos fundamentales, y en el contexto de la evaluación de la actuación institucional de dicha entidad, puedo expresar que la misma ha generado insatisfacción en el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en los Artículos 13 y 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, pues, se han señalado como una gestión acomodada, no obstante, que el femicidio y la violencia intrafamiliar dentro del marco social, se ha incrementado, pero, las acciones objetivas o concretas de la Procuraduría de Derechos Humanos, para erradicar dicho fenómeno

social, han brillado por su ausencia y de esta forma se ha contribuido al desarrollo o consolidación del estado de impunidad, especialmente en los casos específicos de la Violencia en contra la Mujer y en su degradación máxima como lo es femicidio, su trabajo se ha constituido en un simple acompañante de los pesares de los familiares de las víctimas, lo que ha motivado el deterioro institucional de la Procuraduría de Derechos Humanos.

Los Auxiliares Departamentales de la Procuraduría de Derechos Humanos, son simples dependencias representativas de dicha institución, en virtud que en la práctica no cuentan con los recursos necesarios para atender con eficacia cualquier requerimiento de personas naturales o jurídicas, para la protección a los derechos fundamentales de las personas. Los auxiliares tienen limitado su accionar, como consecuencia que no tienen el personal idóneo o adecuado para llevar a cabo una investigación con carácter inmediato de acuerdo al derecho fundamental que se estima vulnerado, circunstancia fáctica, que es una adecuación al sentimiento de poco respeto a los derechos humanos y que naturalmente impiden el desarrollo de los mismos de conformidad a los principio de garantía, cumplimiento, protección, promoción y respeto que se establecen en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ratificados por Guatemala.

3.4 Análisis y estrategias para combatir la impunidad

Para establecer la afectación de la impunidad y definir estrategias para su combate, es necesario previamente analizarla y en ese sentido, la impunidad no solo tiene alcances significativos para entrapar a la administración de justicia del Estado, sino también se ha constituido en un obstáculo hábilmente estructurado y compuesto por diversos personeros de los segmentos sociales, económicos y políticos del Estado de Guatemala y que mantienen una política pública penetrante en todos los organismos del Estado, instituciones autónomas, descentralizadas y que están debidamente coordinados con miembros de la iniciativa privada, y que tienen como misión o fin específico, dar continuismo a un negocio por demás fructífero y con poder suficiente para desafiar a quienes pretendan destruir la empresa implementada por largos años.

Sin embargo, en la realidad social, los aspectos antes comentados o analizados desde la perspectiva de negocio ilícito, en el conglomerado social no es proyectado bajo esas premisas, por ningún sector social, no obstante, que se genera del abuso de las personas que ejercen los cargos públicos, las que han sido previamente ubicadas y con poder suficiente para acceder y disponer de los recursos públicos, sin ningún tipo de limitación, con el solo propósito de adjudicación, distribución y recepción de los fondos públicos, a favor de los miembros del sector social privado que los ha llevado al poder.

En tal virtud, las personas con dicho apoyo y que ejercen el poder en su calidad de funcionarios o empleados públicos, tienen facultades suficientes para poder materializar

el negocio poco transparente y ubicar los recursos necesarios para la destrucción o encubrimiento de cualquier información que pueda llevarlos a un supuesto sistema de justicia, por lo tanto, dicha conducta inapropiada, es el factor que incide negativamente como fundamento de la impunidad, que es la hermana mayor o madre de la corrupción, como bien lo afirma el destacado jurista español Baltasar Garzón.

Con fundamento en lo previamente expresado y una vez efectuado el análisis de los efectos peligrosos que causa la impunidad a nivel social, conjuntamente con la corrupción, es procedente proyectar algunas estrategias que ayuden a erradicar de forma legal y fáctica la falta de castigo de todos aquellos delitos que requieren una respuesta penal del Estado de Guatemala, en contra de los autores, cómplices y encubridores de la diversa gama de hechos ilícitos que se configuran en el Código Penal y leyes conexas, especialmente las que regulan todas las conductas ilícitas en cuanto a la violencia en contra de la mujer, violencia intrafamiliar y femicidio, en los términos que siguen:

1. Implementación de una política pública, con verdadero sentido de un estado de derecho y democrático, que tendrá como finalidad esencial el debido respeto a los derechos humanos de todos los hombres, mujeres y personas de cualquier naturaleza, que integran el núcleo social de Guatemala, que involucra sin lugar a dudas la aplicación del principio de interdependencia entre los derechos civiles y políticos y derechos económicos sociales y culturales, que tiene como objetivo por



cumplimiento de las obligaciones de protección, respeto, garantía y promoción de los derechos fundamentales de las personas, conforme a la disposición del Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la aplicación del “ principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”, circunstancia legal que implica que en el ámbito jurisdiccional interno de justicia de nuestro país, la verdadera operatividad de dicho principio, descansa no solo en el Gobierno de turno, sino también en los jueces y magistrados encargados de la administración de justicia.

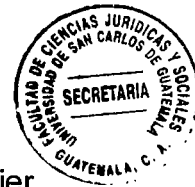
2. El Estado de Guatemala debe proteger, respetar, cumplir, garantizar y promover los derechos humanos y para el efecto, es preciso que el mismo, adquiera el compromiso serio y responsable de crear, prevenir y constituir todas las condiciones necesarias para el debido esclarecimiento o investigación de todo hecho que se genera como consecuencia de violencia en contra de la familia o mujer, especialmente en los casos de pérdida de vida de las mujeres, aplicando de forma estricta todos y cada uno de los presupuestos hipotéticos contenidos en Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Ley de Dignificación y Promoción integral de la Mujer; Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; y Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y que debe incluir la compensación a las víctimas de violencia.

3. Voluntad política de todos los involucrados en las acciones de investigación, erradicación y enjuiciamiento de los responsables de los hechos ilícitos cometidos en violación al derecho a la vida, lesiones, daños morales, psicológicos, económicos, culturales, de género y discriminatorios, provenientes de actos normados en los instrumentos legales como la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
4. Implementación de toda clase de recursos presupuestarios necesarios para que los distintos órganos del Estado de Guatemala, vinculados al sistema de justicia dispongan de recursos humanos y técnicos e infraestructura necesaria para poder investigar, juzgar y sancionar a los responsables de todo acto violento en contra de la mujer o miembros de la familia.
5. Capacitación y selección del personal de todos los funcionarios y empleados públicos, que tengan como misión la atención, investigación, protección, orientación, tratamiento inmediato de la víctima al suceso vejatorio, información permanente de las acciones legales gestionadas ante el Ministerio Público, Órganos jurisdiccionales en materia Familiar, Civil y Penal, procurando proporcionar copia de los requerimientos o peticiones formuladas a los entes de investigación o judiciales, informes médicos forenses o legales, resoluciones judiciales dictadas y garantizar el debido acondicionamiento médico, económico y albergue de las víctimas.



6. Supervisión permanente de todas las personas que tengan funciones policíacas, judiciales, investigativas, con el propósito de garantizar que todo acto que implique información estrictamente vinculada con el hecho ilícito que lo motiva, tenga seguridad y certeza jurídica, para el efecto, deberá constituirse una planificación relativa a impedir toda actividad corrupta que pretenda viciar los órganos de prueba producto de la investigación o medios de prueba integrados legalmente al proceso penal o de cualquier otra naturaleza y estableciendo un régimen disciplinario estricto, que permita que en el menor tiempo posible el funcionario o empleado público que haya infringido la ley en perjuicio de la mujer o cualquier miembro de la familia, sea inmediatamente puesto a disposición de los órganos jurisdiccionales correspondientes y se constituya una base de datos para que se impida de nuevo su integración al personal de la Policía Nacional Civil, Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Procuraduría General de la Nación o a la entidad pública en la que prestaba sus servicios laborales al momento de la comisión o ejecución del acto ilegal que motivó su separación del cargo y procesamiento de conformidad con la ley.

7. Crear políticas públicas de educación para la información, instrucción, fomento y respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, que debe incluir jornadas o talleres de percepción de garantía, cumplimiento y observación de los derechos de la niñez y adolescencia, familia y de cada uno de sus miembros, mediante la implementación de programas educativos, videos, lectura de obras escritas o teatrales relacionadas con el tema y formas sencillas de denuncia de



cualquier acto intimidatorio o efectiva agresión o perturbación de cualquier derecho fundamental de un ser humano.





CAPÍTULO IV

4. Prevención

El Estado de Guatemala, ha ratificado diversos e importantes tratados sobre derechos humanos, fundamentado en el Artículo 46 Constitucional, que regula que todas las disposiciones provenientes de tratados y convenciones sobre derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno, norma constitucional que tiene trascendencia dentro de nuestro sistema legal vigente, circunstancia que implica que Guatemala debe obligadamente terminar con la impunidad, especialmente eliminando toda clase de discriminación y violencia que se despliega en contra de las mujeres, en los sectores privados y públicos, contrariando sistemáticamente los derechos fundamentales.

En diversos momentos el Estado de Guatemala, procedió a la ratificación de convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, que tienen como fundamento el compromiso de proporcionar a todos los seres humanos la protección, garantía, cumplimiento y promoción de los derechos fundamentales, especialmente a la mujer y familia, por lo que es necesario adoptar medidas extremas de carácter legal, administrativas, financieras, conforme a políticas públicas, que desarrollen condiciones de igualdad social de la mujer y erradicación de toda forma de violencia en contra de la misma y familia, a través de acciones positivas que no pueden ser postergadas.

El impulso de algunas medidas y acciones legales del Estado de Guatemala, para enfrentar el fenómeno social de la violencia contra la mujer y familia, son dignas de destacarse, pero, toda necesidad humana, para satisfacerla, tiene fundamento

económico y sin dicho recurso, ninguna política pública podrá tener resultados positivos y lógicamente estará llamada al fracaso, circunstancia que acontece en la realidad guatemalteca, pues, ante la falta de recursos económicos, los resultados preventivos y los actos de investigación para la erradicación de la violencia en todas sus formas en contra de la mujer y familia, son catastróficos, por lo tanto, basados en las deficiencias, es imperativo que quienes tienen el poder de decisión constituyan políticas públicas de carácter preventivo y de aplicación de la ley, con estricto rigor, procurando eliminar las anomalías que tienen como finalidad la contribución a la impunidad.

Es importante para los resultados de las acciones positivas, constituir diseños de política públicas, es decir la combinación de diversas acciones administrativas, legislativas y judiciales, debidamente coordinadas para su efectivo resultado y garantizar el aspecto financiero, conforme a una planificación presupuestarias a corto, mediano y largo plazo, con el propósito que los programas diseñados, no tengan obstáculos en su ejecución, justificando de esta forma el compromiso real con los derechos fundamentales de la mujer y la familia.

La violencia contra las mujeres y la familia, es un problema de trascendencia social con carácter universal, situación que implica la necesidad de enfocarlo con carácter permanente y en ese sentido, proyecto la inserción de mecanismos o procedimientos para la prevención de dicho fenómeno social, por lo tanto, a continuación propongo las directrices siguientes:

4.1 Los mecanismos que permitan la denuncia desde las instituciones públicas y privadas

Diversos estudios han mostrado que la violencia en contra de las mujeres y la familia, es un problema social de gran magnitud y como consecuencia, sin número de entidades públicas y privadas, han definido directrices para atacar dichos actos delictivos, bajo la línea del derecho de denuncia, que puede definirse como “el acto practicado ante el Ministerio Público, Policía, Tribunal o Juez competente, por cualquier persona de forma oral o escrita, independientemente si la misma tiene o no un vínculo familiar con la persona víctima de la acción violenta y que tiene como resultado la configuración de una falta o delito tipificada conforme al principio de legalidad, es decir que el hecho tiene relevancia jurídica de acuerdo al Código Penal, Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y leyes conexas”.

Es importante mencionar que conforme al Artículo 297 del Código Procesal Penal, la denuncia no tiene ninguna formalidad, únicamente que el denunciante debe ser identificado.

La norma referida en el párrafo anterior, no exige requisitos específicos para formalizar la denuncia penal, pero, considero que la noticia criminal en cuanto al femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer o de la familia, es importante que se haga constar lo siguiente:

1. Narración de todo lo que se pueda considerar como acto violento (Todo lo que ha pasado y no callar nada).
2. En que ha consistido la violencia: física, psíquica, amenazas, coacciones, roturas o destrozos de la vivienda y si se han utilizado arma y otros instrumentos.
3. Si ha habido agresiones violentas anteriores a la que se denuncia y si se habían denunciado oficialmente ante el Ministerio Público, Juzgados Móviles o Instancias Judiciales.
4. En el caso que se denuncia, si previamente ha consultado algún médico o persona que tenga el arte de curar y si se cuenta con certificado o parte médico de las lesiones.
5. Los datos de identificación personal de los testigos que hayan presenciado las agresiones.
6. Antes de firmar la denuncia se ha de leer y si es necesario, provocar o hacer que se hagan las modificaciones o ampliaciones que se consideren oportunas.
7. Requerir una copia o fotocopia de la denuncia planteada, en la que conste el sello de recepción por el empleado que corresponda.



Deberá tomarse en consideración la norma del Artículo 298 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de denunciar el conocimiento que se tiene sobre la ejecución de un delito de acción pública, que incluye a los funcionarios y empleados públicos, así como los proveedores de servicios de salud o ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, especialmente cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las mujeres, niños, niñas y adultos mayores.

Considero importante interpretar lo normado en los incisos 1 y 2 del Artículo 298 del Código Procesal Penal, que establecen en su orden: "1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto; 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción específica en el inciso anterior". Dichas disposiciones, pudieran constituirse en normas inconstitucionales, pues, a mi juicio no tienen aplicación, pues, no se puede privilegiar a los funcionarios, empleados públicos y todas aquellas personas que ejerzan el arte de curar, pues, constitucionalmente el Estado se ha organizado para proteger los derechos fundamentales de las personas y si por cualquier circunstancia se encuentra en grave riesgo la vida y la integridad de la persona, dicha justificación implica la violación de la Constitución, por lo tanto, dicha excepción o excusa, es inconstitucional, por crear un obstáculo para eliminar y prevenir toda clase de violencia en contra de la mujer y la familia, tomando en consideración las disposiciones normativas de los Artículos 1 y 2 Constitucionales, que definen que el Estado se organiza para la protección de la

persona y la familia, además, para garantizar la vida, seguridad y desarrollo integral de la persona, en consecuencia, dichos derechos, se encuentran en el vértice como derechos fundamentales y son congruentes con las normas universales.

En virtud de la protección fundamental de los derechos humanos que garantiza el Estado de Guatemala, es importantísimo que se constituyan instituciones que realmente tengan la finalidad específica de proteger, respetar, cumplir, garantizar y promover los compromisos y derechos que nacen como consecuencia de la ratificación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y cualquier otro convenio conexo ratificado por Guatemala, por lo tanto, a modo de prevención propongo como marco referencial de los procedimientos o mecanismos que deben impulsarse y puedan tener impacto para evitar o erradicar cualquier forma de violencia en contra de la mujer o miembros de la familia, desde los ambientes públicos o privados, conforme a lo siguiente:

1. Universalmente tanto el hombre como la mujer, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económico sociales y culturales, además, por la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y cualquier otro convenio conexo

ratificado por Guatemala, para el efecto, y en congruencia con todas las disposiciones mencionadas, nuestra carta magna regula en el Artículo 4º. Que “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquier que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”, sin embargo, en la realidad dicho principio de igualdad es abiertamente vulnerado, pues, no existe igualdad de género y la mujer es constantemente denigrada en sus derechos fundamentales, circunstancias legales y fácticas, que tienen necesariamente que ser erradicadas en la sociedad guatemalteca, implementándose políticas públicas que deben ser cumplidas y respetadas por cada gobierno de turno y deben considerar en su contexto la regulación que debe eliminar todas las formas de violencia en contra de la mujer y la familia, por lo tanto, deberá legislarse en el sentido siguiente:

1.1 Las mujeres víctimas de violencia tiene derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal (relativas a protección y seguridad, derechos y ayuda, emergencias, apoyo y recuperación), a través de los servicios disponibles en la administración pública y todos aquellos programas que sean legalmente autorizados para ser ejecutados por entidades o asociaciones no lucrativas y que tengan como finalidad la protección, respeto, garantía, cumplimiento y la promoción integral de los derechos de la mujer y la familia.

1.2 Igualmente tienen derecho a una asistencia social integral y asistencia jurídica.

Vinculado con el primer punto, la atención contemplara los servicios sociales especializados, los servicios de emergencia, de apoyo y refugio, y los de recuperación integral, lo que implica que el Estado debe asumir un rol de prestación de servicio comunitario multidisciplinario vinculado a la problemática de la mujer y como consecuencia deberá promoverse a todo nivel público y privado, un programa que debe desarrollar de forma coordinada una actuación o colaboración con todos los cuerpos de seguridad, los jueces de violencia sobre la mujer, los servicios sociales, servicios de salud y de asistencia jurídica a las víctimas.

Actualmente la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, regula el objeto y fin de la ley, su aplicabilidad, definiciones, los ámbitos de aplicación (privado y público), asistencia integral y se definen los conceptos de femicidio, misoginia, relaciones de poder, resarcimiento a la víctima, víctima, violencia contra la mujer, violencia económica, violencia física, violencia psicológica o emocional y violencia sexual, sin embargo, dichos factores, se encuentran totalmente bloqueados para una efectiva materialización y lucha en contra de la impunidad, pues, las diversas instituciones cuentan con infraestructura, pero, no con el financiamiento a corto, mediano y largo plazo, tanto es así que la Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM), a poco más de un año de su creación, desapareció y aparentemente se integró al Ministerio de Gobernación, pero, nadie sabe el lugar exacto de su instalación administrativa.

En cuanto al segundo punto previamente conceptualizado, debe considerarse la asistencia social integral junto a la jurídica, lo que implica una atención que incluye los derechos fundamentales de subsistencia, atención y tratamiento, y el derecho a ser tratada por los servicios jurídicos teniendo presente la integridad física, en consecuencia, debe de existir un compromiso objetivo para materializar la verdadera lucha en contra de todas las formas de violencia sobre la mujer y en ese sentido deben de ofrecerse en el ámbito de sus competencias, asistencia jurídica, psicológica especializada y gratuita a las víctimas de violencia contra la mujer y la familia.

4.2 Valoración de la violencia

El fenómeno social de la violencia en contra de la mujer e intrafamiliar, son verdaderamente problemas estructurales, complejos y multidimensionales, hasta pudiéramos decir que por el transcurso del tiempo se han constituido como una cuestión de herencia social e histórica, producto de la unión de diversos factores: Socioeconómico, Socioculturales, Familiares e Individuales, de cuya interacción es su resultado. Dicho fenómeno no responde por sí mismo del todo a su existencia, constituyendo un fenómeno que tiene una conexión compleja y pluricausal.

Para valorar o interpretar el origen de la violencia como un sistema difuso e individualista, que interactúan en el componente fundamental de la sociedad que es la familia y que siendo la familia un sistema abierto, se encuentra en constante intercambio de información con su medio externo y de esa cuenta ese estatus social o

general influye en la familia, por lo tanto, la violencia del entorno puede ser con facilidad reproducida en el sistema familiar.

El maltrato dentro del contexto de la familia en general, son fenómenos que involucran a los individuos, las familias y la sociedad, poseen características ecológicas, pero, es importante destacar y recordar que la familia se encuentra determinada de forma estructural y mantiene su organización y dinámica propias. Desentrañar el origen de la violencia en contra de la mujer y la familia es buscar en una red compleja de relaciones sociales, el producto del ecosistema social y dicho fenómeno, se construye en la conducta individual cotidiana y de conformidad con las relaciones interpersonales que se estructuran en ella.

La familia siempre se ha considerado como parte importante de la estructura social y se encuentra integrada, normalmente por un hombre y una mujer, que se unen con finalidades institucionales, con el fin de apoyo mutuo y de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos. Dichos elementos de la familia, se encuentran regulados en el Artículo 78 del Código Civil, pero, la idea de sustraer los elementos de la familia desde el punto de vista legal, tiene como finalidad proyectar que todas las formas de violencia, son originarias dentro del contexto de la familia, debido a la multiplicidad de relaciones que se generan dentro y fuera de ella, circunstancia fáctica que nos permite afirmar que para el tratamiento preventivo de la violencia intrafamiliar, en toda terapia debe necesariamente incluirse a todos los actores familiares o sociales,

en atención a la ecología del problema y de acuerdo como se construya la intervención, pues, en dicho fenómeno social se debe considerar que existe una co-responsabilidad en el fenómeno de la violencia de todos y cada uno de los integrantes del sistema familiar, sin embargo, esto no impide la intervención para proteger al niño o niña, como los seres más vulnerables y débiles dentro del contexto familiar.

La interpretación del origen de la violencia intrafamiliar en general se atribuye a alguien y se buscan culpables, víctimas y victimarios, esto se debe a que las descripciones y el análisis que se hace de estos fenómenos, se realizan desde un particular dominio descriptivo, con fundamento en premisas construidas a partir de nuestras propias percepciones y desde una objetividad en paréntesis, hecho que indudablemente siempre nos llevará al fracaso, pues, hemos partido de realizar una interpretación de la “realidad” desde la “objetividad” de nuestros sentidos y percepciones.

Existen múltiples estudios sobre todas las formas de violencia en el sistema familiar, pero, resulta que un núcleo familiar que tiene como fundamento o se basa en su orden interno violento y, en el que normalmente ambos cónyuges pueden ser simétricos y estar en competencia a un nivel interpersonal e interrelacional; pero son complementarios a un nivel más amplio, a nivel del mito; ahí ambos se encuentran en un ciclo recursivo, de mutua dependencia, que necesitan el uno del otro para recrearlo y mantener la pseudoestabilidad de su vínculo, por ello es el sistema familiar

(el patológico), que necesita de ambos cónyuges para perpetuarse y seguir reproduciéndose. Ambos cónyuges son congruentes entre si y necesarios ante ese sistema en particular, que los complementa y los necesita. Es el sistema “el desequilibrado” no podemos quedarnos solo con el distingo primario de la interacción individual y buscar culpables y victimas solo a este nivel, debemos ir más allá en nuestro análisis y entender que debemos analizar el sistema familiar en su conjunto, más que la sola interacción, por lo tanto, podemos afirmar que no existen “ agresores y víctimas”, sino una corresponsabilidad en la construcción de la violencia; aquí debe perfilar una distinción y hacer diferencia en cuanto a que el hecho de que para el sistema familiar disfuncional ambos cónyuges sean dependientes entre si y coparticipes de la construcción del sistema familiar violento, no elimina ni descalifica la posición de defensa y protección de la cónyuge y de las niñas y niños ya que se encuentran en una posición de desventaja y vulnerabilidad respecto al “cónyuge agresor”.

En síntesis si bien es cierto que las “victimas” son participes de la construcción del sistema violento, participan en una posición de desventaja y vulnerable en el juego, pues, llevan siempre las de perder y del cual frecuentemente no pueden escapar sino es con ayuda externa al sistema familiar, a nivel terapéutico y de los otros agentes sociales, en consecuencia, la aceptación del papel que les toca asumir a los miembros del sistema, tiene que ver con la diferencia de género, edad, color de piel, defecto o deficiencia que pudiera presentar y en general con el sistema de creencias que la familia asume a través de su mito familiar, que toma de la sociedad en su conjunto, de

la red de violencia inserta y existente en el tejido social que la familia va asumir como propios y que va reproducir en su interacción.

En torno a esta proyección esquemática e interpretativa de los orígenes de la violencia en el contexto de la familia, existen infinidad de teorías que no encuentran sustento para su credibilidad, circunstancia que es determinante para la confiabilidad de la tesis.

4.3 Acciones a ser ejecutadas en caso de violencia confirmada

El problema de la violencia en contra de la mujer y especialmente en el contexto intrafamiliar, es un fenómeno que debe necesariamente ser enfrentado de forma racional, proactiva y singular, por lo que en el caso, que por diversos mecanismos o procedimientos, se ha podido establecer la efectiva ejecución de actos violentos en contra de la mujer o de alguna persona en particular, como parte del núcleo familiar, es importantísimo por sobre todas las cosas, actuar con acciones preconcebidas o premeditadas, pues, una asesoría no razonada en los ámbitos administrativos o judiciales, puede tener como consecuencia la pérdida del derecho fundamental a la vida, ya sea de la mujer o miembro de la familia, por lo tanto, debe procurarse informar a la víctima de agresión, tomando en consideración los aspectos facticos y preventivos siguientes:

1. Evitar

- “Justificar la violencia del agresor”.

- “Adoptar una conducta de excesivo dramatismo, para que la mujer o miembro de la familia afectado por la violencia, no se sienta comprometida o presionada para tomar una decisión en contra del agresor”.
- “Criticar la postura o conducta que pueda asumir en respuesta la mujer, respetar su silencio o miedo de hablar del acto o hecho violento acontecido”.
- “Reducir o minimizar la falta de peligro de la mujer, tornando al acto o hecho violento como insignificante”.
- “Citación o notificación del agresor. Procurar mantener un clima de confianza y de confidencialidad de todos los actos de investigación o resultados de las comunicaciones entre los profesionales y las mujeres o miembros de la familia afectada de violencia, en virtud que el incumplimiento del protocolo, implica provocar un aumento en la gravedad de las lesiones que se pudieran infringir y ponerse en grave riesgo o peligro la integridad o la propia vida de la persona afectada por violencia intrafamiliar”.
- “Recomendar terapias familiares o de algunos miembros del núcleo familiar, sobre todo recién pasada una crisis de violencia contra la mujer o cualesquiera miembro de la familia”.
- “Exhortar a la mujer o miembro de la familia afectado por violencia, para que no ingiera fármacos o cualquier clase de medicamento que pueda disminuirlo en

su capacidad de reacción, siempre que sea posible o bien que pueda disminuir su capacidad de respuesta ante nuevas agresiones”.¹⁸

2. Mensajes a transmitir

- “Los malos tratos constituyen un delito”.
- “Nada justifica los malos tratos”.
- “Nadie merece ser golpeado o maltratado en ninguna circunstancia. No es culpa suya”.
- “Su estado emocional de intranquilidad o sensación de derrota, es consecuencia de los malos tratos, pero esta situación pronto puede cambiar y su sentimiento será de felicidad cuando todo termine”.
- “Podemos ayudarla, se le proporcionará una buena asesoría y será apoyada en todo momento, para que pueda tomar buenas decisiones”.¹⁹

3. No olvidar

- “Que es la mujer o persona afectada por actos violentos dentro de la familia, la que debe tomar las decisiones, pero, transmitiéndole que en su caso, no está sola”.
- “Respetar el programa de cada mujer. Dejar una relación violenta, es producto de agotar ciertas fases del proceso y lleva tiempo, a veces años, en el que va

¹⁸ Servicio Canario de la Salud. **Protocolo de actuación ante la violencia de género en el ámbito doméstico**. Pág.49

¹⁹ *Ibíd.*

tomando las decisiones que es capaz de afrontar. Comprensión de las diversas dificultades que deberá sortear o enfrentar”.

- “Información de los recursos que puede tener a disposición en cuanto a la salud, social y legal. Procurar mantener contacto con los personeros que representan dichos sectores institucionales y actualizar los cambios para su positiva localización, por cualquier emergencia para crear condiciones de bienestar en cuanto a los aspectos económico sociales”.
- “Ofrecimiento de apoyo permanente o continuado y probables consultas de seguimiento en cuanto a su sanidad psicológica o física. Calendarización de probables consultas sobre factores de riesgo y recordar el ciclo de la violencia, preconstituir o valorar un plan de seguridad, establecerlo y auditarlo o revisarlo para mantenerlo actualizado con el mismo fin”.²⁰

Los factores de riesgo de todas las formas de violencia en contra de la mujer y grupo familiar, son permanentes y dichas circunstancias, tienen que ser considerados en todo proceso de seguimiento que tienda a regenerar el aspecto psicológico o físico de la víctima y que por supuesto deben ser incluidos en el proceso investigativo de carácter administrativo y proceso penal, por lo tanto, las acciones a ejecutar, deben ser constantemente actualizadas, con el solo propósito de constituir seguridad para la víctima de violencia, pues, desafortunadamente los agresores no duermen y si

²⁰ Ibíd. Pág.50



duermen, mantienen sueños perversos o esquizofrénicos, los que por supuesto no tienen directrices para dar vida a su víctima, sino para acabar con la misma.





CAPÍTULO V

5. De la implementación de acciones preventivas e investigación criminal en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar

El femicidio y la denominada violencia en contra de la mujer e intrafamiliar, como se ha expresado constituye un fenómeno social de grandes dimensiones y sin duda alguna uno de los grandes problemas de la justicia social en Guatemala, si se toma en consideración su progresiva escalada que preocupa enormemente a todos los sectores nacionales e internacionales y fruto de esas preocupaciones, si bien es cierto que se han ratificado una serie de convenios y tratados internacionales en protección a la mujer y a la familia, también lo es, que se ha legislado para enfrentar todas las formas de violencia en contra de la mujer y de la familia, sin embargo, las víctimas de estos tipos de violencia precisan, ante todo de recibir una asistencia inmediata a la perpetración del hecho delictivo, asistencia que abarca múltiples facetas, que van desde el examen médico o psicológico hasta el refugio habitacional, pasando por el apoyo económico o por la adopción de medidas cautelares de diversa naturaleza.

Como fácilmente nos podemos imaginar, activar diversos mecanismos ante la noticia de un hecho de esta naturaleza, es importante y obligatorio que todas y cada una de las instituciones del Estado de Guatemala, vinculadas con la prevención e investigación criminal en los casos de femicidio y violencia intrafamiliar, puedan afrontar con responsabilidad las necesidades descomunales y para ello, se requiere de personas específicamente instruidas y con notoria sensibilidad social para poder provocar



eficazmente la misión de asistir a las víctimas del delito y para que con prudencia, responsabilidad y diligencia, se puedan desafiar a las legítimas reclamaciones y necesidades de las víctimas, por lo tanto, el drama de la violencia en contra de la mujer, que implica las más diversas agresiones sexuales y todas las otras formas de violencia, cuyas víctimas a menudo no solo tienen que soportar el efecto traumático del delito sino sus consecuencias posteriores, lo que se ha dado en denominar la victimización secundaria o revictimización, por lo que es importante la reflexión de toda la sociedad, para que de modo muy particular todos aquellos que tengan responsabilidades públicas, puedan iniciar una nueva proyección que sirva para que de alguna forma se pueda paléar la soledad en la que muchas víctimas se encuentran y con ello conseguir una sociedad más justa y pacífica, sin discriminaciones de ningún tipo.

Considero importante expresar algunas ideas de carácter preventivo e investigativo, con el propósito de crear condiciones en contra de la impunidad, especialmente en los casos de femicidio y violencia en contra de la mujer e intrafamiliar, basándome en circunstancias fácticas y legales que puedan propiciar acciones que a corto, mediano y largo plazo puedan influir para constituir una sociedad basada en el respeto de los derechos fundamentales de la mujer y la familia, sin reserva legal alguna y siempre sobre la aplicación del principio de legalidad, fortalecido en cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley.



5.1 Acciones preventivas y de investigación criminal en el Ministerio Público

Todo fenómeno social, para su erradicación debe necesariamente ser enfrentado con herramientas básicas, que son consecuencia de políticas públicas o acciones puntuales para mitigar o debilitar y en sí persuadir a las víctimas, para que no encubran a los agresores o victimarios de los hechos o delitos en todas sus formas en contra de la mujer y familia, pues, no es un secreto que la violencia de género o en contra de la mujer, sea una manifestación evidente del grado desequilibrante entre un hombre y una mujer en sociedad y la desigualdad se verá incrementada, si persisten las condiciones en que las mujeres carecen de información tanto a nivel urbano como rural, en síntesis, tengo interés social y legal, para constituir algunas acciones preventivas e investigativas para los casos de femicidio y violencia intrafamiliar, tomando en consideración los aspectos esenciales para la actuación en las diligencias que se ejecutan en la escena del crimen, iniciando con señalar algunos puntos medulares para obtener un resultado en el menor tiempo posible, además, puntualizo en cuanto al señalamiento sustancial de los actos de investigación para definir y poder lograr la aprehensión del delincuente, partiendo de la información captada en el lugar del hecho y estableciendo un perfil del probable agresor.

En cuanto a las acciones preventivas del Ministerio Público, considero importante mencionar las siguientes:

1. Constituir un programa divulgativo del principio de libertad, igualdad y de los derechos constitucionales de la mujer.



El Estado de Guatemala, conforme a disposiciones constitucionales, tiene como finalidad esencial a consecuencia de su organización, la protección a la persona y a la familia, bajo garantías de respeto a la vida, la libertad, la justicia la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, pues, los citados derechos y garantías, deben ser efectivamente tutelados, por todas las instituciones del Estado y, para el caso bajo estudio, el Ministerio Público como entidad constituida para velar por el estricto cumplimiento de la ley, puede y debe crear las condiciones necesarias de prevención, a efecto que mediante un programa específico de carácter público, pueda incidir mediante acciones positivas, en la debida garantía y respeto del principio de libertad e igualdad y erradicación de todo trato discriminatorio entre el hombre y la mujer en el cotidiano vivir en sociedad, pues, debe entenderse que los derechos fundamentales son de aplicación directa y que no es necesario que ninguna ley pueda decirle a las mujeres como deben ejercitar determinados derechos para que estos sean eficaces, en cumplimiento de la norma constitucional del Artículo 4º. que preceptúa, en su parte conducente “ En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”.

2. Programa para informar a las mujeres y miembros de la familia, cuales son los indicadores de sospecha y violencia contra la mujer y la familia.

Es importante, que el Ministerio Público, por intermedio de sus personeros proyecten una política institucional, fundamentalmente para que se pueda informar a las mujeres o miembros de la familia, como se presentan las primeras señales o indicadores del inicio de violencia de pareja o familiar, destacando en el programa a implementar, los aspectos siguientes:

- “Hacer hincapié que la violencia en contra de la mujer puede provenir tanto de la pareja (o ex pareja) sentimental, así como, por parte del padre, madre, los hermanos, las hermanas, hijos, hijas u otros parientes, abarcando todo el ciclo vital de las mujeres”.
- “Agresiones varoniles contra las mujeres con las que mantienen o han mantenido relaciones sentimentales, entendiéndose que estas deben producirse en el ámbito privado; son equiparables a relaciones asimétricas de dominación y el agresor (normalmente el hombre) tiene o ha tenido una relación de pareja (conyugal o no), con la víctima (generalmente mujer) fundamentalmente la violencia de pareja, se encamina al sometimiento del agresor sobre su víctima”.
- “Diversas formas de violencia se presentan con malos tratos físicos o violencia física, comprenden, entre otros, patadas, cortes, empujones, bofetadas palizas. Por su visibilidad son los más fáciles de probar a nivel jurídico y de cuantificar en datos estadísticos”.

- “Malos tratos psicológicos y verbales. Son sutiles agresiones psicológicas, a primera vista parecen simples ambigüedades de chiste o de la broma, que encubren comentarios hirientes, amenazas, aislamiento social y familiar, desprecio, insultos, dichas conductas tienden a que el agresor se encuentre seguro que la víctima permanecerá más tiempo bajo su poder y que el maltratador tiene el suficiente control para evitar toda clase de relaciones sociales, laborales y familiares, de forma que la independencia de la mujer es cada vez menor”.
- “Malos tratos sexuales o violencia sexual. Se considera como cualquier actividad sexual no consentida en la que se incluye visionado o participación forzosa en pornografía, rozamientos indeseados, violación y todo eso dirigido a la ejecución de actos sexuales que la mujer considera dolorosos o humillantes”.
- “Violencia estructural. Que se genera de las diferencias de poder en el ámbito familiar”.
- “Defensa del honor. Que en mascara el asesinato de mujeres, sobre todo jóvenes, por los propios miembros de la familia que perciben que la víctima ha incumplido ciertas normas de comportamiento femenino y constituye una deshonra para el núcleo familiar”.²¹

²¹Delgado Álvarez, Carmen y otros. *Violencia de género e igualdad en el ámbito rural*. Págs. 55 y 56

Para contrarrestar la impunidad vigente en el sistema de justicia en Guatemala, es importante que el Ministerio Público, proceda con la debida diligencia en la investigación criminal, especialmente en contra de todos los actos delictivos generados por violencia en contra de la mujer y proyectando la atención en el delito de femicidio, figura delictiva que se ha configurado en la ley, sin embargo, conforme al sistema de justicia imperante, las normas que han reglamentado dicho delito, resultan casi imposible su aplicación, debido a la ineficacia de los actos de investigación y recaudo de órganos de prueba, circunstancia fáctica que tiene como resultado una averiguación frágil o inconsistente, que más que una investigación criminal, pudiera ser considerada como una contribución a la impunidad, por lo tanto, pretendo a continuación sugerir un procedimiento de investigación criminal y así crear condiciones efectivas para la administración de justicia.

En el contexto de la presente tesis, se han hecho comentarios respecto a la investigación de la muerte de mujeres, pero, sin lograr el objetivo de castigar a los responsables del femicidio, por lo que es obligatorio determinar ciertos aspectos al momento de llegar a la escena del crimen y definir algunas pautas para la persecución penal del sujeto autor del femicidio y procurando evitar la impunidad, para el efecto, propongo algunas acciones a ejecutar en la investigación conforme a lo siguiente:



- Escena del crimen:

La idea fundamental de sugerir la división en fases de la investigación en la escena del crimen, es porque a mi juicio, todos los que se encuentran íntimamente relacionados al manejo de evidencias y de la escena del crimen, deben estar más compenetrados sobre el tema, tomando en consideración que es el lugar de interés criminalístico, en virtud que ha ocurrido un femicidio y puede ser el sitio en que se han originado una serie de actos ilícitos y para el efecto, es necesario tomar precauciones extremas, con el propósito que cualquier elemento o evidencia no sea indebidamente manipulado y dicha situación, tenga consecuencias nefastas en el resultado de la investigación criminal, circunstancia legal y fáctica, que puede ser determinante para definir la autoría de quien resulte legalmente responsable de la muerte violenta de la mujer, en virtud que de actuarse negligentemente por quienes dirigen la investigación criminal, pudiera afectarse o vulnerarse el derecho al debido proceso constitucional y legal, tanto de la persona aparentemente responsable como de la víctima, además, que el Estado pueda ser calificado como culpable y contribuyente a la impunidad, lo que tiene como efecto colateral, que la sociedad tenga la doble calidad de responsabilidad y víctima por la falta de esclarecimiento de un crimen en contra de la mujer.

Desarrollo integral de la investigación en la escena del crimen:

- Lograr una actuación coordinada y estructurada entre los funcionarios de las distintas unidades que concurren a la escena del crimen, especialmente el equipo multidisciplinario integrado por: Personal Técnico del Ministerio Público, Personal Policial con capacitación en la investigación, técnico en inspecciones oculares y

médico forense, todos ellos bajo la dirección funcional de la o él Fiscal, evitando la injerencia de terceras personas o de otros funcionarios que no estén autorizados para intervenir o permanecer en dicho lugar.

- Asegurar, preservar y proteger el lugar de los hechos hasta la llegada de las unidades especializadas en la investigación del Ministerio Público y Policía Nacional Civil.
- Asegurar la identificación de testigos, personas implicadas y personal actuante (Policiazo, médicos, bomberos, etc.).
- Garantizar y canalizar la información que sobre el hechos se va obteniendo y generando, para su oportuna transmisión a las unidades correspondientes.

Como una síntesis de las actividades que se generan de la fase de investigación de la escena del crimen, podemos mencionar las siguientes:

1. Lugar de los hechos: " Se entiende por lugar de los hechos o escena del crimen el espacio físico que debe ser entendido en un concepto amplio, ya que su extensión depende de la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga, el cual varía de acuerdo con el hecho que se trate. Incluye las áreas o espacios adyacentes, como: 1.1. Vías de acceso y salidas; 1.2 Zonas adyacentes; 1.3

Vehículos; 1.4 Medios de transporte utilizados para la llegada o la huida del o los autores, entre otros”.²²

2. Protección del lugar: “Son todas las actuaciones y medidas que se adopten, con el propósito de asegurar, proteger y preservar el sitio de los hechos, partiendo del momento en que se ha tenido conocimiento de la ejecución del hecho aparentemente delictivo y que requiere la actuación institucional para la investigación criminal acontecida, por personal idóneo técnico científico”.²³

3. “Recepción de la denuncia (Notitia Criminis): Es la comunicación verbal o escrita de la existencia de un presunto hecho punible o bien que de oficio las autoridades policíacas han tenido conocimiento del mismo. Cuando es comunicación de un particular, es importante seguir los pasos siguientes: 3.1 Dirección exacta (datos concretos del lugar que permitan la localización rápida por las autoridades de policía y así pueda comprobarse la existencia del hecho; 3.2 Datos de hora y circunstancias generales del hecho que permitan establecer el delito a investigar, complejidad del mismo, realidad de los hechos, alertar y orientar a las unidades técnico científicas; 3.3 Dar las primeras instrucciones de protección a la persona que haya reportado el hecho, hasta la llegada de las primeras unidades policíacas, tomando en consideración: no tocar nada de la víctima ni del lugar, ni dejar ningún objeto personal en la escena, abandonar el lugar de los hechos por el mismo lugar de acceso y permanecer en una zona externa hasta que lleguen las unidades de la

²² Aguilar Ruiz, Miguel Oscar, **Manual de buenas prácticas en la escena del crimen**, Pág16

²³ *Ibíd.*

policía; 3.4 Advertir a otras personas que no toquen nada y no entren al lugar de los hechos”.²⁴

4. “Actuación de las primeras unidades policíacas intervinientes: Es importante que los funcionarios de policía tengan conciencia de la importancia de mantener intacto el lugar de los hechos, para que oportunamente se puedan examinar y recolectar los diferentes elementos materiales probatorios o evidencia física. Medidas previas de actuación: 4.1. Acudir al lugar con la mayor rapidez posible; 4.2 Comprobar la existencia del delito; 4.3 Asistir a las víctimas del hecho delictivo; 4.4 Evitar posibles fuentes de riesgo o de peligro inminente que puedan destruir, contaminar o deteriorar la evidencia física o indicios y vestigios existentes en el lugar de los hechos; 4.5 Despejar el lugar de los hechos, restringiendo el acceso y desalojando a las personas que invadan el escenario o toda persona curiosa; 4.6 Informar en forma detallada el alcance y magnitud del suceso, procurando solicitar el apoyo necesario humano y material, no solo para apoyar a las víctimas, sino también para el aseguramiento, protección y preservación del lugar de los hechos; 4.7 Localizar e identificar a posibles testigos, víctimas, personas y otros intervinientes que puedan aportar datos de cómo sucedieron los hechos o de los posibles autores, tomando debida nota de las declaraciones que presten y asegurando su presencia hasta la llegada de los técnicos científicos o personal de policía, procurando que las personas ligadas al suceso, se encuentren fuera del lugar de los hechos; 4.8 Pedir a los miembros de los servicios de emergencia que se limiten a dar atención a los heridos y los trasladen a centros asistenciales; identificar la posición de las

²⁴ Ibid. Pág.17

víctimas y tomar nota del lugar de traslado y filiación de las mismas. En el caso de cadáveres, no deben ser tocados ni movidos. Dichos servicios de emergencia deben tener cuidado al máximo de manipular al mínimo la escena o lugar de los hechos”.²⁵

5. “El responsable del dispositivo de protección: La persona responsable del dispositivo de seguridad del lugar de los hechos deberá: 5.1 Ser el de mayor jerarquía profesional, perteneciente a las primeras unidades de policía; 5.2 Dirigir y coordinar en el lugar del hecho las actuaciones y adoptar todas las medidas necesarias para la protección del lugar del hecho; 5.3 Informar a los especialistas de la policía técnico - científica de todo lo actuado (medidas adoptadas, información recopilada y personas presentes e identificadas como testigos, víctimas u otros). Hacer entrega de la escena o el lugar de los hechos a los responsables de la Policía o Ministerio Público técnico-científicos y para el efecto, es importantísimo que se adopte un modelo de acta de traspaso de la escena del crimen, con el propósito que una vez llegado el equipo idóneo multidisciplinario para la investigación del hecho ilícito, este tenga el control de la escena y ello no implica que la Policía que previamente resguardo la misma, se aleje o abandone el escenario custodiado”.²⁶

6. “Medidas generales de protección: Estas medidas son las siguientes: 6.1 Deben utilizar equipo adecuado para dar protección y evitar la alteración de las evidencias (guantes, cubrepiés, mascarías, entre otros); 6.2 No se debe manipular nada, salvo

²⁵ Ibíd. Pág.18

²⁶ Ibíd. Pág.19

para asegurar o recoger alguna evidencia por un riesgo inminente de pérdida o deterioro, se procederá a su levantamiento, debiendo siempre realizar una descripción de su estado, ubicación exacta, hora de levantamiento, identidad del policía y motivos del riesgo, entre otros, hasta su entrega a los técnicos-científicos del Ministerio Público o Policía Nacional Civil; 6.3 El dispositivo de seguridad debe ser permanente, hasta la liberación de la escena del crimen por quien corresponda; 6.4 Debe impedirse el acceso o paso al lugar de los hechos de cualquier autoridad que acuda al mismo; 6.5 Los técnicos-científicos del Ministerio Público, tienen la facultad de evaluación de las medidas iniciales de protección del lugar de los hechos adoptada, pudiendo modificarlas o ampliarlas y reducirlas en función de la evaluación previa efectuada”.²⁷

7. “Medidas de protección según el lugar: Conforme al lugar de acontecimiento de los hechos, las autoridades deben provocar medidas específicas atendiendo al lugar de los hechos, los que pueden ser vía pública, libres, parques o espacios abiertos, lugares cerrados, vehículos y similares”.²⁸

Es importante que se tome en consideración, que como medida de protección de la escena del lugar del crimen, es pertinente que se hagan campañas ciudadanas para informar a la población como se debe de actuar en dicha circunstancia de hecho, especialmente cuando se tiene la pérdida de vidas humanas y de la importancia que

²⁷ *Ibíd.* Pág.19

²⁸ *Ibíd.* Pág.20



supone su colaboración con las fuerzas de seguridad y preparar a los miembros de las mismas, para las labores de asegurar, proteger y preservar el lugar de los hechos.

Por último, preciso indicar que la investigación en la escena del crimen, tiene múltiples fases, que incluyen: La recopilación de la información preliminar; observación, valoración y planificación; fijación del lugar de los hechos; búsqueda y tratamiento de las evidencias; liberación del lugar de los hechos; y documentación y remisión de evidencias, sin embargo, la presente tesis se ha limitado a la escena del crimen, en el inicio, pues, a mi juicio, constituye el momento en que el ente de investigación (Ministerio Público) de acuerdo a la ley, ejecuta actos viciados y que tienen como resultado su ineficacia para su valoración en el momento procesal oportuno y que se ha estimado como contribución a la impunidad.

El femicidio se ha considerado, desde varios puntos de vista, especialmente desde la perspectiva de las activistas que luchan en contra de lo que supone la impunidad del Estado, como consecuencia de la inefectiva investigación en la muerte violenta de mujeres, lo que implica la falta de aplicación de justicia y, de este modo el Estado se convierte en responsable por acción u omisión del femicidio, en consecuencia, a mi juicio es pertinente crear condiciones para las investigaciones con resultados positivos y para el efecto, tomando en consideración la naturaleza de los crímenes en contra de las mujeres, es obligado encaminar la actuación que aseguren y garanticen dentro de estándares de calidad, el desarrollo de una investigación a partir de la escena del

crimen y proyectando la investigación del criminal o agresor victimario, tomando como base su accionar ilícito, especialmente basado en el perfil criminológico del victimario, conforme a lo siguiente:

Pautas de investigación.

Considero importante aplicar técnicas de investigación criminal, que se constituyan en herramientas viables para obtener resultados positivos en contra del crimen violento y para ello es necesario evaluar modelos en varias escenas y cuyo autor facilite la aplicación del método investigativo que se propone, conforme a lo siguiente:

1. Perfil criminal : El perfil criminal es en efecto una técnica de investigación que se vale de un análisis integral del delito para realizar inferencias sobre el agresor, tales deducciones pretenden orientar la investigación con respecto al tipo de persona que hay que buscar.

2. La aplicación de los perfiles criminales se dirige principalmente a crímenes violentos como femicidio, homicidios y violaciones seriales, pero también ha sido empleado, demostrando su utilidad, en caso de amenazas, maltrato infantil, falsificaciones, fraudes a seguros, piromanía, secuestro, terrorismo, entre otros.

3. El proceso investigativo deberá incluir para obtener los resultados deseados lo siguiente:



- ❖ Delimitar de la investigación.
- ❖ Excluir sospechosos.
- ❖ Vincular delitos y su correspondencia con un mismo autor.
- ❖ Justificar la solicitud de prueba.
- ❖ Facilitar procesos de negociación.
- ❖ Desarrollar técnicas proactivas.
- ❖ Predecir el comportamiento futuro del agresor.
- ❖ Preparar entrevistas e interrogatorios (testigos y procesados).
- ❖ Contra perfil.

4. La elaboración de un perfil criminal, implica un proceso de análisis de información mediante la división del crimen en cuatro fases: 4.1. La fase anterior al crimen; 4.2. La fase del crimen propiamente dicha; 4.3. El modo de deshacerse del cuerpo; y 4.4 La fase posterior al hecho.

5. El análisis de la información, a efecto de establecer el perfil criminal, tiene seis etapas y que se especifican a continuación:

5.1. Asimilación de datos; 5.2. Organización de la información (tipo de delito, motivación del delincuente, riesgo para la víctima, riesgo para el agresor, violencia expresiva y violencia instrumental, tiempo y lugar); 5.3. Reconstrucción de los hechos; 5.4. Redacción del perfil; 5.5. Remisión del informe y comparación con el sospechoso; 5.6. Detención al momento de capturarse al responsable de los hechos, debe examinarse

el proceso de elaboración del perfil y este propiamente dicho. La comparación permite evaluar los resultados (aciertos y equivocaciones) y fortalecer el proceso mismo de elaboración de perfiles.

6. Lista de chequeo. Que consiste en un conjunto de información que se considera necesaria para la adecuada administración de un caso de femicidio relacionado o no con violencia sexual, pero que no necesariamente debería recopilarse solo en este tipo de casos.

7. Lugar de los hechos. En esta clase de casos la principal fuente de violencia es la víctima, por lo tanto, es importante concentrar los esfuerzos en el examen de la procedencia de los elementos hallados y por dicha circunstancia fáctica, se considera la inspección al lugar de los hechos debe adelantarse de manera técnica, con personal idóneo, con el respaldo de recursos necesarios que tal actividad requiere (equipos fotográficos y video gráficos, reactivos luces forenses, equipos de bioseguridad, material de embalaje, etc.) a fin de lograr vincular la evidencia de la víctima con el lugar de los hechos y a estos con el agresor.



5.2 Acciones preventivas y de investigación criminal en la Policía Nacional Civil

La violencia en contra de la mujer y familia, se ha manifestado en múltiples formas, al extremo que se ha constituido en un fenómeno social de carácter global y como consecuencia, existen infinidad de estudios que intentan crear conciencia a todo nivel nacional e internacional para buscar mecanismos o procedimientos legales, que incidan en la protección integral a las mujeres y a la parte más débil de toda relación matrimonial, es decir los niños y niñas; además, sin olvidar, por supuesto a los seres humanos de la tercera edad, quienes también son víctimas de violencia, por lo tanto, cabe plantear métodos a modo de respuesta a las víctimas en función de prevención y protección en relación al autor de las agresiones incontrolables.

No se puede callar, que las autoridades del Estado de Guatemala, específicamente las que representan a la Policía Nacional Civil, tienen diversas dificultades en todo el sentido de la palabra, pues, sus penurias principian desde los aspectos personales (salud, educación e integración familiar) y se agudizan cuando son centro de análisis integral en función de la actividad policiaca que desarrollan en el contexto social (lugar del desempeño de su actividad laboral, remuneración, capacitación o formación y equipo de trabajo, entre otros), por lo tanto, el sistema de seguridad e investigación en nuestro país, es una política pública pendiente, deficiente y angustiante para toda la sociedad.



La Policía Nacional Civil, es parte importante en el proceso de asegurar las resultas del procesamiento de todos aquellos agresores y ejecutores de las diversas formas de violencia en contra de la mujer y familia, pero, la falta de recursos, tanto humanos, como técnicos y científicos, imposibilitan resultados satisfactorios para frenar la violencia en contra de la mujer o miembros de la familia, sin embargo, es tiempo de apostar a la prevención, mediante la implementación de políticas públicas nacionales congruentes con la capacidad de cumplimiento, garantía, respeto, sanción y promoción con la finalidad de combatir la violencia en contra de la mujer o familia, mediante la introducción de programas de prevención, rehabilitación y reeducación.

El flagelo social de la violencia que afecta de forma especial a la mujer y miembros de la familia, únicamente puede combatirse, mediante la disposición económica e implementación de programas preventivos que faciliten acciones no solo congruentes con la realidad social que vive Guatemala, sino también que provean recursos, procedimientos y métodos diferentes a las practicas del servicio policial vigente, pues, la insensibilidad de los personeros que representan a diversas instituciones del Estado y vinculadas a la investigación y administración de justicia del referido fenómeno social, no conducen a nada positivo y como consecuencia, dicha circunstancia fáctica constituye una violación a los derechos fundamentales, especialmente a la vida, a la protección, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y emocional de las diversas formas de violencia en contra de las víctimas y ello tiene como resultado una revictimización, que agudiza el problema y provoca un círculo vicioso, en el que todos

los seres humanos que componen el conglomerado social, se sumergen en condiciones insalvables.

Sin embargo, es importante proponer algunas medidas que sean susceptibles de ponerse en práctica en el servicio policial cotidiano, para asegurar la eficacia, calidad y excelencia de la actuación de los servidores públicos que representan a la Policía Nacional Civil, encargados de la supervisión, ayuda y la protección de las mujeres y miembros de la familia víctimas de violencia, por lo que propongo las medidas preventivas siguientes:

- Creación de servicios policíacos encargados de enfrentar a la violencia en contra de la mujer y a la familia: Es importante y deseable la creación de servicios policíacos especializados en la lucha por combatir dicho fenómeno social, con el propósito de prevenir e investigar los delitos relacionados con la violencia dirigida a las mujeres y miembros de la familia, además, para proteger a las mujeres, niños y niñas, que se constituyen en la parte más débil de la relación familiar, ante el infractor o agresor, evitando las ulteriores consecuencias y previniendo todo acto violento.
- Unidades especiales encargadas de la recepción, tramitación y resolución de denuncias: Creación de dependencias estatales que tengan por finalidad la de investigar, evaluar niveles de riesgo y colaboración con otros profesionales (psicólogos, personal de salud, servicios sociales y de cualquier otra naturaleza), así como el seguimiento específico de casos de violencia dirigida en contra de la mujer

o miembros de la familia, que puedan facilitar la ayuda y coordinación con otras unidades policiacas, entidades privadas o públicas para facilitar el conocimiento y resolución de manera preventiva de todo caso de violencia.

- Fuerza policiaca de intervención emergente para la prevención de la delincuencia y el mantenimiento de la seguridad pública en general: La unidad o fuerza policiaca deberá tener competencia general, especialmente para la ejecución de medidas de protección de las mujeres víctimas.
- Sensibilización para los jóvenes y para la población en general: La prevención es una de las claves para combatir la violencia en contra de la mujer y de la familia, por lo que es necesario implementar campañas dirigidas a jóvenes y población en general, para la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, que no existe distinción por género o sexo y que en todas las formas de violencia, se promueve la pérdida de los lazos afectivos de los miembros de la familia y ello determina enfermedades psicológicas crónicas en las mujeres, niños, niñas, ancianos y en el peor de los casos, el agresor que normalmente es el progenitor tenga que sufrir afectación del derecho a la libertad.
- Impulsar la lucha contra la trata de seres humanos destinadas a la explotación sexual o laboral, especialmente entre los jóvenes, población inmigrante: Este flagelo es novedoso, pues, tiene formas violentas y recibe protección de asociaciones

ilícitas, y en el momento de detectar casos de violencia de esta naturaleza, la policía deberá intervenir inmediatamente para reducir al mínimo los daños para las mujeres y menores.

- Sistemas de vigilancia en los casos de violencia contra las mujeres: La tecnología tiene avances significativos y hace posibles sistemas de vigilancia e información e inteligencia para los casos de violencia en contra de las mujeres.
- Programas permanentes de coordinación entre las unidades policíacas y entidades públicas y privadas, para la prevención de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, menores o ancianos.

Actualmente existen diversos factores incontrolables que amparan a la violencia en sus diversas formas en contra de las mujeres y de la familia, constituyéndose en un problema universal de proporciones pandémicas y como consecuencia, es forzoso aplicar la inteligencia humana, para crear políticas públicas que agilicen la erradicación de la violencia en general, especialmente la constituida por razones históricas, en contra de la mujer y de la familia, conforme a los derechos y garantías de igualdad de hombres y mujeres y prácticas positivas que a corto plazo, hagan de la sociedad un conglomerado de paz y armonía social, para que todos los seres humanos ejerzan en el mundo sus derechos fundamentales, sin restricción de ninguna naturaleza, únicamente con la salvedad del respeto del principio de legalidad que impera en toda sociedad democrática.

5.3 Acciones preventivas y de investigación criminal en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses - INACIF-

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, nació a la vida institucional del Estado de Guatemala, como una necesidad esencial de contribuir con los órganos jurisdiccionales, con el propósito de efectuar actos de investigación, para el buen desarrollo de diversos procesos judiciales, especialmente los de naturaleza penal, para cooperar conforme a técnicas y métodos de investigación criminal aplicadas por expertos y peritos en ciencias forenses, quienes son los encargados de usar las herramientas tecnológicas, metodológicas y científicas de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otro evento que tenga por finalidad la utilización de fundamentos técnico científicos para la resolución de determinados casos judiciales, mediante la emisión de dictámenes forenses, cuya emisión será siempre consecuencia del requerimiento de los jueces o tribunales en materia penal, los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público, los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y por todos los sujetos procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, además, por la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público, quienes deben recibir todos los informes o dictámenes para el análisis de los resultados y así dirigir la investigación correspondiente y las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación y dichos servicios forenses tiene fundamento en las disposiciones de los Artículos 2, 29 y 30 de la ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

La violencia institucionalizada por diversos sectores de la sociedad guatemalteca, ha tenido como consecuencia que los servicios que presta el INACIF, sean no solo insuficientes, dilatados, intermitentes y por muchas circunstancias intrascendentes, en virtud que se marca una contribución insatisfactoria para la administración de justicia y como un elemento generante de impunidad, que obedece o tiene su origen a la falta de apoyo logístico, recursos financieros y humanos, pues, los informes o dictámenes tienen la característica de atentar contra la investigación y enjuiciamiento de las personas que como sujetos procesales, tienen el derecho de ser oídas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o de cualquier otro carácter, de conformidad con el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con motivo de la investigación de un hecho criminal, se origina una serie de actos que deben ejecutarse con la debida diligencia, a efecto de lograr el propósito fundamental de castigar a toda aquella persona que ha consumado el delito de femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer o miembro de la familia y en ese sentido, normalmente los pronunciamientos se encaminan a planificar bosquejos del acta de inspección de cadáver, escena del crimen y acta de inspección de cadáver en morgue, que tienen como consecuencia el dictamen pericial, pero, en el presente caso, como acciones de prevención se hace referencia a las omisiones o insuficiencias anotadas en dichas actas o informes, que tienen como consecuencia la creación de dificultades y contradicciones que en su oportunidad procesal dentro del debate oral y

público, son motivo de crítica en cuanto a que no contribuyen al esclarecimiento del hecho delictivo, por no haberse seguido con diligencia la investigación.

1.) De la investigación en la escena del crimen y levantamiento de cadáver.

La autopsia legal se inicia con el examen del cadáver en el propio lugar de los hechos o donde se ha encontrado el cuerpo. Los objetivos del examen médico legal de los cadáveres en el lugar de los hechos son: 1.1. Comprobar la realidad de la muerte; 1.2. Determinar el tiempo de muerte o cronotanodiagnostico (Conjunto de observaciones y técnicas que permiten señalar dos momentos entre los que, con mayor probabilidad, se ha producido una muerte. Salvo la observación directa del hecho, en el momento actual no existen métodos que, aislados o en conjunto, permitan establecer con certeza el momento exacto de la muerte); 1.3 Precisar el mecanismo de la muerte; 1.4 Tomar la temperatura ambiental; 1.5. Proteger las manos y regiones anatómicas del cadáver con material idóneo, para evitar algún tipo de alteración o contaminación para la toma de muestras futuras; 1.6 Acondicionar el cadáver para su traslado a los servicios médicos forenses del INACIF, atendiendo a la preservación de los indicios y adecuación de cadena de custodia; 1.7 Cuanto más tiempo pase del fenómeno de la muerte, tanto mayor será el error, por lo tanto es necesario ser lo más meticuroso posible durante el levantamiento del cadáver y deben tomarse los siguientes datos: a) Temperatura rectal del cadáver; b) Temperatura ambiental; c) Peso del cadáver; d) Si estaba vestido o desnudo el cadáver; e) Hacer una toma de humor vítreo de ambos ojos para determinar potasio; f) Estado evolutivo de los fenómenos cadavéricos (enfriamiento, deshidratación, livideces y rigidez). Cabe mencionar que los expertos forenses, indican que es preciso contar con la mayor cantidad de datos en cuanto al



cadáver, pues, la estimación del intervalo post mórtem es notoriamente una de las técnicas más difíciles e imprecisas en patología forense, ninguna de las pruebas es segura y toda la evidencia posible debe correlacionarse para tratar de arribar algún criterio cronológico sensato dentro del cual pudo haber acontecido la muerte.

El simple examen del cadáver en el lugar de los hechos, no siempre cubre totalmente los objetivos previamente enunciados, pero los datos que en él se recogen condicionan muchas veces los resultados del examen posterior en la sala de autopsias.

En cuanto a la posibilidad de precisar el mecanismo del fallecimiento, el examen del lugar del hecho es de ordinario insustituible en las muertes violentas: el acontecer traumático que produjo la muerte deja siempre indicios en el lugar y depende demasiado en el juicio de interpretación que permite la reconstrucción del hecho investigado.

Es importante mencionar de manera general que durante la diligencia de levantamiento de cadáver, el médico forense debe dedicar primero su atención al cadáver comprobando ante todo los signos de muerte y, a continuación, el estado en que se hallan los fenómenos cadavéricos. Debe observar si aparecen huellas de violencia, tanto en los vestidos como en la superficie corporal, así como cualquier otra alteración que pueda tener relación con la causa de la muerte.

El médico forense debe ser diligente y metodoso para determinar la posición en que se encuentra el cadáver y del sitio exacto en que yace, precisando la distancia con respecto a paredes, muebles, armas y otros objetos.

Desarrolladas todas y cada una de las actividades previamente enunciadas, es procedente efectuar las observaciones relativas al cadáver, se examinan los alrededores inmediatos tomando nota de aquellos que sean de sumo interés para la investigación y con todo los datos complementarios y con el resultado de la autopsia, puede llegar el médico forense a deducciones del más alto interés. Por el contrario, un examen a la ligera del cadáver en el lugar del hecho es capaz de invalidar y hacer inútil la más minuciosa y perfecta de la autopsias, en consecuencia, la presencia del médico forense al lugar de los hechos es de suma importancia, porque solo el hecho de acudir implica seguridad y certeza jurídica del acto de levantamiento del cadáver y la continuidad del examen en morgue podrá tener vinculación fundamental indestructible en cualquier proceso penal.

2.) Examen externo del cadáver y aspectos previos ha dicho examen.

El examen externo es quizás la parte más importante de la necropsia, por centrarse en buscar pruebas externas de lesiones y para el efecto, se debe practicar una observación detallada y metodosa del cadáver, antes de iniciar la operación anatómica, tomando nota de todas las particularidades que pueden proporcionar indicios relativos a alguna cuestión médico legal.



Los principales datos que se deducen del examen externo son: 2.1. Signos relativos a la identificación del cadáver; 2.2 Signos relativos al cronotanatodiagnostico (debe completarse y ratificarse, investigando el estado a que han llegado en su evolución los fenómenos cadavéricos: enfriamiento, rigidez, livideces y la propia putrefacción cadavérica); 2.3 Signos relativos a la causa de la muerte (el diagnóstico de la muerte requiere de la autopsia, pero, hay ocasiones en que el examen externo proporciona valiosos indicios que pueden ser determinantes para definir la causa de la muerte.

3.) Examen interno del cadáver

Esta parte de la autopsia es importante realizarla minuciosamente porque permite aclarar y ampliar el examen externo y para determinar la presencia de otros hallazgos o alteraciones internos, para el efecto es importante que el médico forense en lo posible sea el mismo que compareció a la escena del crimen y haya dado las instrucciones para el levantamiento del cadáver, para una mayor confiabilidad de los informes medico forenses y evitar la contradicción que emerge cuando son varios forenses que participan en una misma necropsia.

El examen interno debe ser completo, para el efecto debe usarse una rutina estándar o procedimiento idéntico en cada autopsia y nada de la percepción del forense debe ser omitido, pues, es una mala práctica examinar solo los órganos que tengan lesión y en caso de no examinarse todos los órganos, es probable omitir la lesión que provoco la muerte o que haya incidido de forma sustancial en el acontecimiento de la perdida de

la vida, en consecuencia, es fundamental que la autopsia siempre sea ejecutada por un médico forense y por nada se debe permitir o dejar que lo hagan el asistente del depósito de cadáveres o empleado no capacitado, en virtud que estos únicamente pueden cooperar en la preparación del cuerpo, ayudar a coser la tapa del cráneo o bien contribuir a la reconstrucción del cuerpo, por lo tanto, el médico debe hacer personalmente las incisiones principales y remover los órganos, para el efecto debe tomarse en consideración que un experto técnico del depósito de cadáveres pueda remplazar a los del médico al examinar la apariencia original y en ese sentido la responsabilidad del médico es apreciar cada fase del examen y jamás delegarlo en alguien más, pues, dicha conducta pudiera ser susceptible de consecuencias penales de acuerdo a la ley.

4.) Elaboración del informe final de la autopsia.

Como consecuencia que se ha completado la autopsia, es procedente la preparación de un informe minucioso y completo, para el efecto se deben tomar notas durante todo el curso de la autopsia y dichos apuntes o indicaciones en los diagramas de cuerpos impresos, son fundamentales para complementar no solo un informe preliminar, sino también el definitivo y en ese sentido, un informe final no debe esperar demasiado tiempo, por lo que es aconsejable el informe provisional y una vez los resultados de las pruebas estén disponibles, el informe definitivo de la autopsia, debe entregarse, pues, un informe completo es indispensable en las autopsias medico legales: los hallazgos negativos se deben registrar, así como los positivos, a efecto de evitar dejar de

mencionar algún aspecto que pueda ser representativo o interpretativo que nunca se examinó el cuerpo de la víctima.

Considero importante destacar que toda necropsia o autopsia debe ser realizada o ejecutada en sus tres tiempos (escena del crimen, examen externo y examen en morgue), por un equipo multidisciplinario técnico- científico, a efecto de evitar contradicciones, pues, en muchos casos, actúan peritos en los distintos momentos de la autopsia y lejos de contribuir a esclarecer los hechos respecto del cadáver, tienden a la confusión, especialmente cuando el caso tiene relevancia legal y social, por lo tanto, la actuación de los mismos peritos en las diversas fases de la necropsia, es una contribución al respeto de los derechos fundamentales y de la administración de justicia, en forma específica en materia penal, que es el sismógrafo de la justicia en cualquier país.

Por último, estimo importante destacar que debido a la falta de personal capacitado, el INACIF retarda los informes vinculados a hechos de femicidio y los mismos contienen una serie de contradicciones, que obedecen a la falta de coordinación para el tratamiento de la escena del crimen y que los peritos o técnicos científicos, en cada momento de la autopsia, son personas distintas, lo que conlleva a las incongruencias, además, en las actas de inspección de cadáver y escena del crimen, acta de inspección de cadáver en morgue y dictamen pericial, contienen omisiones o

insuficiencias anotadas y que traen como consecuencia diversas dificultades, especialmente en los casos de femicidio y que a continuación se detallan:

- a) Es importante tomar nota de la hora de inicio y terminación de la autopsia, con el propósito de establecer que tiempo se le asignó a este procedimiento médico, tomando en consideración que una autopsia compleja puede tardar hasta un día completo de trabajo.
- b) Deben plenamente ser identificados los nombres y tiempo de permanencia de las personas que han actuado de cualquier forma en la autopsia, con el fin de conocer quiénes y cuánto tiempo estuvieron presentes y la función de cada persona en la misma. Es aconsejable dar acceso a las policías y especialistas de otras áreas para verificación de los hallazgos o para la recolección de otros indicios.
- c) Referente a las fotografías, el protocolo modelo señala que las fotografías de la necropsia deben ser suficientes y en cantidad tal que contribuyan a documentar pormenorizadamente las conclusiones de la autopsia, y para el efecto, es importante: 1. Incluir fotografías del cadáver antes y después de desvestirlo; 2. Deben aparecer todas las fotografías que puedan confirmar detalladamente la presencia de todas las señales demostrables de lesiones.
- d) En relación a las radiografías, es muy importante tomarlas y más en casos en que haya sospecha de proyectiles de arma de fuego, con el propósito de establecer



las fracturas que presente el cadáver y poder definir confiadamente la trayectoria del proyectil, según la zona afectada del cuerpo por dicho impacto.

- e) Con relación a la descripción de las lesiones que se encuentran en el cadáver, las mismas deben ser completas en todos los casos, especialmente cuando median heridas de proyectil de arma de fuego y en ese sentido, la descripción debe ser integral, es decir indicar claramente el color, los bordes y la presencia o ausencia de pólvora o quemaduras. Es sabido que en ocasiones no es fácil determinar si una herida por arma de fuego es de entrada o es de salida, por lo que primero deben observarse las características, para luego definir si es de entrada o de salida.
- f) En la medida de que no se describan completa y correctamente las lesiones impide tener elementos suficientes para emitir otros dictámenes que en ocasiones, suelen tomar como referencia los que ya existen.

5.4 Acciones preventivas en la Procuraduría de los Derechos Humanos

De conformidad con las disposiciones de los Artículos 273, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza y como consecuencia de dicho mandato constitucional, tiene plenas facultades para supervisar la administración gubernamental en materia de

derechos humanos y como consecuencia tiene amplios poderes, que en la realidad no se ejercen, como consecuencia que en los últimos periodos de gestión, se han nombrado a personas afines a la administración ejecutiva y legislativa de turno, por lo tanto, dicho cargo se ha politizado y no ha cumplido con las funciones y atribuciones definidas constitucionalmente.

En ese sentido, el Procurador de los Derechos Humanos, tiene una asignatura pendiente para con la sociedad guatemalteca, si se toma en consideración que la violencia en general, se ha propagado como una pandemia, pero, especialmente la misma se ha ensañado en contra de la mujer y la familia, sin embargo, las acciones preventivas que se han manifestado por parte del Procurador, han sido mínimas e intrascendentes, en consecuencia, considero que el Procurador de Derechos Humanos puede implementar las acciones preventivas para la debida protección de todas las formas de violencia en contra de la mujer y la familia de conformidad con lo siguiente:

- 1) Demandar del Estado de Guatemala, la implementación de políticas públicas, permanentes o duraderas que tengan como finalidad dar cumplimiento a todos y cada uno de los tratados y convenios ratificados por el Estado en materia de derechos humanos, especialmente para hacer efectiva la vigencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Para y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

II) Constituirse en eje o base para crear condiciones o mecanismos de procedimiento para erradicar o enfrentar por medios legales y sociales, todas las formas de violencia en contra de la mujer y de la familia, para el efecto, debe demandar del Estado de Guatemala, la provisión de los fondos necesarios para que los programas educativos vinculados al fenómeno social, tengan la calidad de permanentes en los presupuestos anuales del Estado, a efecto que los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y personas de la tercera edad, se garanticen de forma continua y en caso de incumplimiento, promover las acciones legales pertinentes para que se dé cumplimiento pleno no solo a los derechos que garantiza la constitución, sino también a los derechos humanos constituidos en convenios y tratados internacionales, de conformidad con el artículo 46 Constitucional.

III) Que se constituya un programa específico por parte del Procurador de los Derechos Humanos, con el propósito de dar seguimiento a toda clase de denuncias formuladas por personas plenamente identificadas o anónimas, vinculadas con agresiones o violaciones a derechos humanos de mujeres y miembros de la familia, procurando formar expediente y dar seguimiento hasta la oportuna intervención de las instituciones encargadas de accionar administrativamente o judicialmente, para la prevención o sanción de toda clase de acto ilícito legalmente regulado y que tenga como víctima a las mujeres o miembros de la familia.

IV) Proposición de medidas multisectoriales dedicadas a erradicar los patrones de discriminación que sustentan la violencia contra la mujer, incluyendo estereotipos sexistas, leyes o prácticas jurídicas que respaldan la violencia contra las mujeres y el femicidio y promover formas de relación social desde la libertad e igualdad entre mujeres y hombres.

5.5 Acciones preventivas en la Procuraduría General de la Nación

El Estado de Guatemala, de conformidad con los Artículos 4,5, 6,8, 76 y 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 de El Congreso de la Republica, tiene como deber el promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como crear condiciones de conciencia a los padres y tutores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fundamentales, especialmente para proteger la vida, la libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de toda la niñez y adolescencia.

Es importante mencionar, que en cuanto a la niñez y adolescencia, el Estado de Guatemala, verdaderamente carece de una política pública que tenga como finalidad dar cobertura a las más ingentes necesidades de la juventud, no obstante, que constituyen la mayoría de la población guatemalteca.

En la realidad social, las instituciones del Estado que son llamadas a dar respuesta a las necesidades fundamentales de carácter social y económico a la niñez y adolescencia, brillan por su ausencia y a ello obedecen, que muchos niños y niñas, sean frecuentemente vulnerados en sus derechos fundamentales, especialmente bajo el engaño de falsas expectativas de mejoras substanciales sociales y económicas, que tienen como resultado la explotación sexual, pornográfica y pérdida no solo de la libertad sino también de la vida misma, hecho que pasa inadvertido por las autoridades que corresponden y con ello el maltrato infantil y adolescente, se ha constituido en una práctica o realidad vigente en nuestro país, que ha desencadenado un sistema ilícito de aprovechamiento singular, al cual ninguna entidad del Estado enfrenta y que se ha tornado parte importante del sistema de impunidad vigente en nuestro país.

La Procuraduría General de la Nación, por intermedio del Procurador de la Niñez y la Adolescencia, debe crear programas específicos preventivos, para lograr no solo el rescate de muchos niños y niñas que se encuentran en completo abandono y que constantemente son reclusos de los centros de supuesta orientación para la niñez y la adolescencia, pero, que en la realidad, se han constituido en centros de aprendizaje delictivo y que los llevan sin misericordia alguna, a la vulneración de sus derechos fundamentales, por lo tanto, deben crearse acciones concretas de carácter preventivo conforme a lo siguiente:

1) Análisis integral de todos los centros de orientación del Estado y que debe incluir a las organizaciones no gubernamentales, que prestan servicios de refugio a cierto sector de la niñez y adolescencia que se encuentran en condiciones de riesgo, con el propósito de establecer cuáles son las condiciones ambientales, higiénicas y de infraestructura para establecer si reúnen los requisitos mínimos para resguardar y proteger a dicha niñez en condiciones de riesgo social;

2) Fomentar un programa de ayuda integral a la niñez y adolescencia, constituyendo un banco de datos, con el propósito de evitar que niños y niñas, puedan ser objeto de traslado migratorio bajo condiciones adversas no solo para sus derechos fundamentales, sino para evitar la disposición de su integridad física para fines de explotación de cualquier naturaleza, que incluye la negociación de órganos vitales.

5.6 Acciones preventivas en los Organismos Judicial, Ejecutivo y Legislativo

Conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se ha organizado con la finalidad primordial de proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común y, en ese sentido es deber del Estado garantizar a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, presupuestos hipotéticos contenidos en las normas de los Artículos 1 y 2 constitucionales.



De conformidad con los Artículos 140 y 141 constitucionales, se establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo y la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

Como se ha venido indicando en el contexto del presente estudio, uno de los fenómenos sociales que se ha constituido como una pandemia universal, es lo que se ha denominado como femicidio o los asesinatos de mujeres por razones de género y dichas conductas ilícitas, no son incidentes aislados que surgen de repente y de forma inesperada, sino que representan crónicas de actos repetitivos o producto de la costumbre, engendrados de la misma sociedad o por razones generacionales, que implican la máxima expresión violenta en contra de las mujeres, a la que no ha escapado el núcleo fundamental que es la familia.

Dicho fenómeno social constituye una grave violación a derechos fundamentales vinculados a la discriminación y a estructuras patriarcales altamente arraigadas en la sociedades y que tienen un alto contenido de agravamiento en la medida que el Estado, no intervenga para enfrentar no solo a la violencia general y la específica contra la mujer y familia, debido a singulares acciones que corrompen al sistema de administración de justicia, como lo es la impunidad.

Es importante mencionar que en el mes de noviembre del año dos mil nueve, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condeno al Estado de México por violación a los Derechos Humanos, en el marco de los casos de femicidio acaecidos en el Estado de Ciudad Juárez, lo que implico para todo los países que integran América Latina se involucraran en la corriente de crear condiciones legales y sociales necesarias para erradicar todas las formas de violencia en contra de la mujer, especialmente de todos aquellos actos que atentan contra la vida e integridad de la mujer.

Dicho fallo o sentencia, dictado en contra de México, entre otras cosas declaro y condeno al Estado de México, para el efecto le atribuyó la responsabilidad internacional por diversas violaciones a los derechos de las mujeres y niñas, especialmente del derecho a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a la obligación general de garantía contemplada en la misma, así como a las obligaciones contempladas en el Artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará; Incumpliendo con su obligación de investigar, incurriendo con ello, en violaciones a los derechos de acceso a la justicia y protección judicial consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Incumpliendo, además, con el deber de no discriminación contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el deber de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal y los derechos de los niños consagrados en el Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el derecho a la protección de la honra y la dignidad consagrado en el Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con fundamento en el fallo antes comentado y los pocos avances para enfrentar al femicidio, violencia contra la mujer y de la familia, aunado al incremento desmedido de casos de femicidio en Guatemala, provoco cierta alteración para enfrentar a dicho fenómeno social, sin embargo, la sola aceptación y ratificación de los convenios y tratados internacionales relacionados con el tema de la violencia en contra de la mujer y de la familia, por parte de Guatemala, sigue siendo insuficiente, si se parte de la premisa que Guatemala siempre es el primero en ratificar los convenios de derechos humanos, pero, así mismo es el primero en vulnerarlos, por lo que es necesario que el Estado de Guatemala, por intermedio de sus organismos de Estado, implementen otras medidas alternativas, no solo con el propósito de ajustarse a los requerimientos internacionales para erradicar dicho fenómeno, sino con el propósito que se constituya en un tema prioritario y desarrollando políticas públicas que realmente sean congruentes con la realidad que vive el país en relación al fenómeno social de la violencia en contra de la mujer y la familia.

En virtud de lo previamente expresado, los organismos que representan al Estado de Guatemala, deben enfocarse en un nuevo planteamiento para enfrentar al fenómeno social y a través definir una estrategia integral y coherente, que debe tener por objetivo fundamental de constituir o adoptar una nueva política integral que enfrente de manera puntual y decidida al espectro violento en contra de la mujer y la familia, con acciones preventivas, que verdaderamente representen la voluntad del pueblo de Guatemala, que pretende esencialmente la erradicación del fenómeno social bajo análisis de conformidad con lo que a continuación expreso:



1) Acciones preventivas del Organismo Judicial

1.1 Medidas multisectoriales dedicadas a erradicar los patrones de discriminación que sustentan la violencia contra la mujer.

1.2 Mecanismos de recopilación de datos individualizados o desglosados por sexo a nivel nacional y de información sobre la violencia contra la mujer para poder entender al fenómeno y evaluar su evolución.

1.3 Medidas y estrategias preventivas y tempranas para evitar que la violencia ocurra.

1.4 Lucha contra la impunidad mediante la aplicación estricta y con la debida diligencia de las normas penales, civiles, de familia y administrativas destinadas a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y femicidio.

1.5 Servicios adecuados para las víctimas y sus familiares incluyendo salud, protección policial, medidas de protección, acceso a la justicia, un juicio oportuno, así como las medidas de reparación del daño y garantías de no repetición, con personal debidamente formado o capacitado, con sensibilidad social.

2) Acciones preventivas del Organismo Ejecutivo

3.1 Actuar con la debida diligencia en todas las obligaciones que el Estado ha asumido respecto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

3.2 Garantizar el pleno respeto de todos los derechos fundamentales de los miembros de la familia, mediante la implementación de políticas públicas coherentes y programas de prevención, promoción, cumplimiento y unidad de la familia.

3) Acciones preventivas del Organismo Legislativo

3.1 Promoción de iniciativas legales a propuesta de expertos en prevención o legislación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que los proveedores de servicios judiciales, fiscales, medico legales y trabajadores sociales deben seguir en la investigación y documentación de todos los actos que impliquen violación a derechos y garantías en materia familiar y crímenes cuando se trata con las víctimas y sus respectivas familias.

3.2 Otorgamiento de participación social y legal a todas las organizaciones que tengan como finalidad la protección y defensa de los derechos de la mujer en la definición, implementación y monitoreo de las estrategias y planes de acción debido a que son ellas las que mejor conocen las complicaciones del fenómeno social de la violencia en contra de la mujer y de la familia.



CONCLUSIONES

1. La violencia irracional que se forja en la sociedad guatemalteca, constituye un fenómeno social que sin discusión alguna afecta con mayor frecuencia a las mujeres, quienes son víctimas de los actos más brutales ejecutados normalmente por hombres en atención a diferencias de género y resultan de la discriminación de las mismas, tanto en la vida pública como en la privada.
2. El delito de femicidio es la acción más violenta e inhumana ejecutada por un hombre en contra de la mujer y tiene como resultado la muerte de la misma, por diferencias de género o por cualquier otra circunstancia fáctica, profundamente influida por odio y desprecio al valor humano que tiene la mujer.
3. La ineficacia, obstrucción, corrupción e impunidad de la administración de justicia en los procesos de violencia en contra de la mujer, familia y femicidio, son factores fácticos que quebrantan la credibilidad, imparcialidad e independencia de los jueces y magistrados de las instancias legales, quienes son considerados funcionarios públicos susceptibles de aceptar controles indebidos y arbitrarios de distintos ámbitos de la sociedad en general.

4. El maltrato infantil es una de las muchas formas en que el ser humano desde su corta edad puede ser objeto de violencia que incluye acciones u omisiones deliberadas que son ejecutadas por padres, familiares, cuidadores u otros menores, que tienen la intención de dañar y que producen en la víctima perjuicios en su desarrollo físico, mental, moral, psicológico y social.

5. Es importante que todas las instituciones del Estado de Guatemala, que tengan por finalidad la protección integral de las mujeres y miembros de la familia, procedan a establecer canales de comunicación y protocolos que se constituyan en guías permanentes con el propósito de evitar más víctimas por el fenómeno social de la violencia.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe postular políticas públicas con carácter constitucional para definir estrategias reales en la investigación de los delitos que se generan de la violencia intrafamiliar y para la efectiva tutela del derecho de acceso a la administración de justicia.
2. Para que prevalezcan los derechos fundamentales en la sociedad guatemalteca, el Estado de Guatemala deberá proceder a la divulgación de todas las normas que protegen los mismos, procurando su estricto cumplimiento, respeto, garantía y fomento de las acciones positivas necesarias para eliminar y erradicar todas las formas de violencia intrafamiliar.
3. Todos los sectores sociales involucrados en la violencia intrafamiliar deben constituir programas públicos y privados, a efecto de facilitar a las víctimas de la misma, la información necesaria para su asistencia social, jurídica y sanitaria.
4. Es fundamental que el Estado de Guatemala, proceda a la creación del Ministerio de Protección y Defensa de las Mujeres y de la Familia, con la finalidad de implementar de forma real y objetiva las políticas públicas diseñadas para la erradicación de todas las formas de violencia en contra de la mujer y la familia.



5. En toda planificación pública que el Estado proponga para la erradicación de todas las formas de violencia intrafamiliar, se debe considerar con carácter obligatorio la participación de las organizaciones civiles y no gubernamentales relacionadas con la materia.



BIBLIOGRAFÍA

AGUSTINA, José Ramón y otros. **Violencia intrafamiliar. raíces, factores y formas de la violencia en el hogar.** Madrid, España. Ed. Edisofer S.L., 2010.366.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. **Informe especial sobre las irregularidades en la averiguación previa iniciada por la muerte de la licenciada digna ochoa y plácido.** México, 2004.

DE LA CRUZ GIL, Ricardo. **Violencia intrafamiliar.** enfoque sistemático, 1.^a ed.; México, Ed. Trillas, 2008.

DELGADO ÁLVAREZ, Carmen y otros. **Violencia de género e igualdad en el ámbito rural.** 1.^a ed.; Santiago de Compostela, Ed. Andavira, S.L., 2012. 201 Págs.

Escuela de Estudios Judiciales. **Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 1.^a ed., reimpresión; Guatemala, 2011. 49 págs.

Fundación Mapfre. **Manual de detección y seguimiento de los malos tratos a personas mayores en instituciones sanitarias.** Madrid: España, Ed. Diaz de Santos, 2012. 60 págs.

Fundación Myrna Mack. **Verdad y justicia.** ponencias y discursos escogidos, 1.^a ed., Guatemala, 2007. 201 págs.

GIL AMBRONA, Antonio. **Historia de la violencia contra las mujeres.** misoginia y conflicto matrimonial en españa. 1.^a ed.; Fuenlabrada: Madrid: España, Ed. Cátedra, 2008.

HIRIGOYEN, Marie-France. **Mujeres maltratadas.** los mecanismos de la violencia en la pareja, traducida por Gemma Andujar Moreno, 1.^a ed., reimpresión; Buenos Aires: Argentina, Ed. Paidós SAICF, 2008. 200 págs.

JUÁREZ ELÍAS, Erick. **Ministerio público versus impunidad.** 1.^a ed., Guatemala, Ed. F&G Editores, 2013. 210 págs.



KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída y otros. **Protección contra la violencia familiar.** ley 24.417, 1.^a ed.; Buenos Aires, Argentina, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2007. 289 págs.

MARTÍN LUCAS, Belén y otro. **Violencia (in) visible. Intervenciones feministas frente a la violencia patriarcal.** 1.^a ed.; España, Ed. Icaria, 2010, 221 págs.

MEDINA, Graciela y otros. **Visión jurisprudencial de la violencia familiar.** Buenos Aires: Argentina, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2002. 317 págs.

PUERTO VALDIVIESO, Carolina, Edwin Orlando Olaya Molina y David Leonardo Dorado Romero. **Maltrato infantil.** investigación criminal criminalística y ciencias forenses, Bogotá: Colombia, Ed. Ibáñez, 2009. 300 págs.

RODRÍGUEZ DE ARMENTA, María José. **Violencia de género.** guía asistencial, España, Ed. EOS, Psicología Jurídica, 2006. 199 págs.

VILLALAZ DE ARIAS, Marisin. **Mujeres con rostro.** Panamá, Ed. Sibauste, S.A., 1996. 259 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Adopta en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.



Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, entra en vigor 2 de septiembre de 1990.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Proclamar por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de Naciones Unidas.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 2002.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 2002.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008, 2008.



Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 7-99, 1999.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96,2002.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2006, 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 512,2002.

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 27-2003,2005.